

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el
departamento de Madre de Dios en el año 2023”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR (ES):

Bach. GUTIERREZ SUAREZ, Gabriela
Connye

Bach. UGARTE MAMANI, Sharumi Xiomara

ASESOR:

Mgt. BELTRAN DIAZ, Miguel Ali

Puerto Maldonado, diciembre de 2023.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS
**“La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el
departamento de Madre de Dios en el año 2023”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR (ES):

Bach. GUTIERREZ SUAREZ, Gabriela

Connye

Bach. UGARTE MAMANI, Sharumi Xiomara

ASESOR:

Mgt. BELTRAN DIAZ, Miguel Ali

Puerto Maldonado, diciembre de 2023.

Dedicatoria

Dedicó esta tesis a mis abuelos Hipólito y Eulalia, quienes, con amor y ejemplo de vida, procuraron y forjaron en mí principios y valores que quedaran eternamente gravados en mi ser. Son ustedes mi mayor fuente de inspiración, equilibrio perfecto de fuerza y dulzura, mis ángeles encarnados que iluminan mi vida en la búsqueda eterna de ser un buen ser humano al servicio de la sociedad.

Dedico esta tesis a mi madre Ofelia, que gracias a su apoyo incondicional me es posible formarme profesionalmente, eres tú mi mayor ejemplo de esfuerzo, dedicación y perseverancia.

Gabriela Connye Gutiérrez Suarez.

Mi tesis la dedico a mi madre Felicitas y a mi padre Cirilo quienes son mi apoyo, mi fuerza, mi motivación y mi ejemplo para cumplir mis objetivos que gracias a sus valores carácter y enseñanzas formaron una mujer fuerte e independiente y que próximamente será una gran abogada, a ellos les debo mis metas, ellos son mi mayor orgullo y amor que me dio la vida.

Sharumi Xiomara Ugarte Mamami

Agradecimiento

Agradecemos a Dios, nuestro hacedor por iluminar nuestros pasos en el camino correcto y guiarnos a en la obtención de nuestras metas.

A nuestra queridísima alma mater UNAMAD, por ser nuestra casa de estudio y habernos acogido en sus aulas universitarias, haciendo posible el sueño de convertirnos en profesionales.

Al nuestro asesor Mgt. Miguel Ali Beltrán Díaz, gracias por todas las recomendaciones y sugerencias positivas para lograr alcanzar este objetivo profesional.

A nuestros amigos y familiares que con un acto voluntario e involuntario nos impulsaron a seguir con nuestras metas; a todas esas personas que confiaron en nuestra capacidad de formarnos profesionalmente en esta distinguida carrera de Derecho y ciencias políticas.

Presentación.

Señores Miembros del Jurado:

Como estudiantes de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios constituye una satisfacción académica el desarrollo de la presente investigación intitulada: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”, efectuado bajo las normas descritas en el Reglamento de grados y títulos de nuestra Casa de estudios correspondiente a la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

El presente trabajo se caracteriza no solamente por su aporte teórico y práctico a la realidad estudiada sino también porque fue realizado bajo normas de originalidad y autenticidad; por lo tanto, de acuerdo al informe que se anexa al presente estudio es original y no es plagio de ningún otro trabajo de investigación. Finalmente se pone a vuestra consideración el presente informe para su revisión correspondiente.

Atentamente.

Las autoras

Resumen.

Tesis titulada: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”. Tiene como objetivo principal: “Determinar como la unión de hecho impropia al no tener un amparo legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja”. La Población y Muestra fue de 03 Jueces y 07 Abogados, especialistas en relación al tema de investigación. La metodología implementada fue: El tipo de investigación es cualitativa. El diseño de la investigación es del tipo descriptivo Correlacional. El método que se usó en la presente investigación es el método – Inductivo, El instrumento utilizado fue la entrevista.

Llegando a la conclusión de: En cuanto a la unión de hecho impropia, el derecho de sucesión de la pareja se verá afectado, ya que no está protegido por nuestras leyes. Esto indicaría que el derecho sucesorio es la forma en la cual se adquieren diversos derechos de un familiar directo que puede ser, un padre, hijo, y todas las personas que estén dentro del tercer grado de consanguinidad empero hay otras formas de suceder como los hijos extramatrimoniales y las convivientes que forman una unión de hecho, de las que pueden ser propias e impropias, ahora respecto de las uniones de hecho impropias. Al ser impropia, quiere decir que no cumple el requisito del artículo 326 es decir; que se trata de personas que no están libres de impedimento, si no se cumplen las condiciones o requisitos formales para el reconocimiento, lo que se indica cuando alguna de las dos personas se enfrenta a impedimentos para celebrar el matrimonio. no generara derecho alguno; reconocida para tener implicancia en el derecho sucesorio de la pareja, la unión de hecho propia o aquello que reúne todos los elementos para surtir efectos jurídicos y no se puede reconocer los derechos de la unión de hecho impropia porque el artículo 4 de la constitución protege a familias pero reúne requisitos; por otro lado al no tener acceso al patrimonio común que hayan podido generar dentro del tiempo de su convivencia,

dejando así en desamparo a la pareja y por no estar regulado de manera exacta en nuestro ordenamiento legal, por lo tanto no va surtir efectos jurídicos en consecuencia, siendo necesario un proyecto de ley que adecue tales supuestos para que tenga implicancia en consecuencias jurídicas.

Nuestro ordenamiento jurídico establece los derechos sucesorios que vienen a ser los legales, los que están tipificados en la ley; y cuando hablamos de la unión de hecho impropio se estaría hablando de un hecho ilegal por el motivo de que este no cuenta con el amparo legal, que quiere decir que es una convivencia que tiene impedimento en otras palabras que no está dentro del marco legal, entonces no se podría acceder a los derechos legales propias de la sucesión, que los bienes de convivencia no podría ser sucedidos.

Palabras claves: Unión de hecho impropia, derecho a heredar.

Abstract.

Thesis titled: "Improper de facto union and the right to inherit in the department of Madre de Dios in the year 2023." Its main objective is to determine how an improper de facto union, which does not have legal protection in our legislation, will have implications for the couple's inheritance rights. The Population and Sample was 03 Judges and 07 Lawyers, specialists in relation to the research topic. The methodology implemented was: The type of research is qualitative. The research design is of the descriptive Correlational type. The method used in this research is the Inductive method. The instrument used was the interview.

Coming to the conclusion: Regarding the improper de facto union by not having legal protection in our legislation, it will have implications on the inheritance law of the couple, it would indicate that inheritance law is the way in which various rights are acquired. Of a direct relative, which may be a father, son, and all those people who are within the third degree of consanguinity, however there are other ways of happening, such as children out of wedlock and cohabitants who form a de facto union, which can be proper and improper, now regarding improper de facto unions. Being improper, it means that it does not meet the requirement of article 326, that is; that these are people who are not free of impediment, when the elements or requirements for their formal recognition are not met, that is, when one of the two people has an impediment to contracting marriage. will not generate any right; recognized to have implications in the inheritance right of the couple, the proper de facto union or that which brings together all the elements to have legal effects and the rights of the improper de facto union cannot be recognized because article 4 of the constitution protects families but meets requirements; On the other hand, by not having access to the common assets that they may have generated within the time of their coexistence, thus leaving the couple helpless and because it is not regulated

exactly in our legal system, therefore it will not have legal effects in Consequently, a bill is necessary that adapts such assumptions so that it has implications for legal consequences.

Our legal system establishes the inheritance rights that are legal, those that are typified by law; and when we talk about an improper de facto union we would be talking about an illegal act for the reason that it does not have legal protection, which means that it is a coexistence that has an impediment, in other words that it is not within the legal framework, then the legal rights of succession could not be accessed, as the cohabitation assets could not be succeeded.

Keywords: Improper de facto union, right to inherit.

Índice

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Presentación	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	viii
Índice.....	x
Índice de tablas.....	xiii
Introducción.....	xiv
CAPÍTULO I.....	17
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.1. Planteamiento del Problema.....	17
1.2. Formulación del Problema:	19
1.2.1. Problema General	19
1.2.2. Problemas específicos.	19
1.3. Objetivos.	19
1.3.1. Objetivo General	19
1.3.2. Objetivos específicos.....	19
1.4. Justificación e Importancia.....	19
1.4.1. Conveniencia.	19
1.4.2. Relevancia social	20
1.4.3. Implicancia social.....	20
1.4.4. Valor teórico.....	20
1.4.5. Unidad metodológica.	20
1.5. Categorías.....	21
1.5.1. Categoría independiente	21
1.5.1.1. Sub Categorías	21
1.5.2. Categorías pendientes.	21
1.5.2.1. Sub Categorías	21
1.6. Operacionalización de las variables.....	22
CAPITULO II.....	24
MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes de la investigación	24

	xi
2.1.1. Antecedentes internacionales.	24
2.1.2. Antecedentes nacionales.	26
2.1.3. Antecedentes regionales.	30
2.2. Marco teórico.	30
2.2.1. Definición de unión de hecho.	30
2.2.1.1. Clases de uniones de hecho.	31
2.2.1.2. Las uniones de hecho y el matrimonio.	33
2.2.1.3. Elementos de la unión de hecho.	34
2.2.1.4. Requisitos que conforman la unión de hecho.	34
2.2.1.5. Inscripción de una unión de hecho.	35
2.2.1.6. Definición de unión de hecho impropia.	36
2.2.1.7. Requisitos para la unión de hecho impropia.	37
2.2.1.8. Unión de hecho impropia en el código civil peruano.	38
2.2.1.9. Régimen patrimonial y sucesorio en la unión de hecho impropia.	39
2.2.2. Definición de derecho a heredar.	39
2.2.2.5. Derecho de sucesiones en la legislación peruana.	45
2.3. Definición de términos.	47
CAPITULO III.	49
METODOLOGÍA.	49
3.1. Tipo de estudio.	49
3.4. Técnica de recolección de datos.	51
3.4.1. Métodos.	51
3.4.2. Técnicas.	52
3.4.3. Instrumentos.	52
3.5. Validación y confiabilidad del instrumento.	52
CAPÍTULO IV.	54
RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.	54
4.1. Presentación de resultados.	54
4.1.1. Ficha de entrevista para los Jueces sobre: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”.	54
4.1.2. Ficha de entrevista para los Abogados sobre: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”.	58
4.2. Discusión de resultados.	65
Conclusiones.	70
Recomendaciones.	73

Referencias bibliográficas.....	xii
Anexos	74
	79

Índice de tablas

Tabla 1: Población.....	52
Tabla 2 Muestra.....	52
Tabla 3: Instrumento de investigación	53
Preguntas a los jueces.	
Tabla 4: Pregunta 1. ¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?.....	55
Tabla 5: Pregunta 2. ¿Cuál es el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia?	57
Tabla 6: Pregunta 3. ¿De qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho privando de los derechos hereditarios y discriminándolas?	58
Tabla 7: Pregunta 4. ¿Qué tipo de problemas legales genera la unión de hecho impropia al fallecimiento de uno de ellos?	59
Preguntas a los abogados.	
Tabla 8: Pregunta 1. ¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?.....	59
Tabla 9: Pregunta 2. ¿Cuál es el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia?	61
Tabla 10: Pregunta 3. ¿De qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho privando de los derechos hereditarios y discriminándolas?	63
Tabla 11: Pregunta 4. ¿Qué tipo de problemas legales genera la unión de hecho impropia al fallecimiento de uno de ellos?	65

Introducción.

Investigación que lleva por título: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”. Constituye un trabajo relevante, pues la familia siempre ha sido reconocida como un elemento esencial y básico dentro de la sociedad; por tal motivo el Estado se ha encargado de siempre protegerla, a través de un marco legal que se encarga de proteger las relaciones jurídicas que surgen de ella, es necesario mencionar que esta protección se encuentra reflejada en la constitución del Perú del año 1979 y 1993, lo cual menciona: que es obligación del Estado brindarle protección a la familia; pero sin embargo debería de modificarse ya que no señala cual es el tipo de familia que se tiene que proteger, por tal motivo debe de gozar de protección las familias generadas a través de matrimonio, como todas aquellas familias que se han originado por medio de la unión de hecho, tanto a nivel constitucional como legal.

En la actualidad la unión de hecho impropia no cumple con los requisitos y elementos para ser reconocida legalmente, debido a que ocurre cuando las personas cuentan con impedimentos para no casarse y así legalizarse; por otro lado, es necesario mencionar que existen dos tipos de unión de hecho; La impura ocurre cuando al menos uno de los miembros conoce el impedimento matrimonial. La pura es cuando ambos desconocen la situación de impedimento matrimonial. (Torres, 2020). Menciona que: La unión de hecho impropia es donde la concubina no tiene algún tipo de protección, por como estableció su relación sentimental, aunque existen posibilidades de que se garanticen algunos beneficios sociales o derechos patrimoniales de una persona que no estableció un vínculo matrimonial, una unión de hecho propia, o por medio de impedimentos circunstanciales.

El derecho a heredar o derecho sucesorio, es aquel que depende directamente de la persona que falleció, es decir, que, si deja o no un testamento, Es importante mencionar que cuando esta persona no dejo un testamento, la sucesión legítima se regirá a través del Código Civil, el cual menciona que; Son las personas los descendientes, ascendientes, cónyuges y los parientes colaterales, que tienen el

derecho a heredar. Los hijos sean biológicos, adoptados, extramatrimoniales o matrimoniales tienen el mismo derecho. Como también el concubinario o concubina si cumplen con ciertos requisitos.

(Galvez, 2019). Menciona que: La unión de hecho impropia se genera cuando no se cumplen con los requisitos o elementos para establecer un reconocimiento formal, es decir, que alguna o ambas personas cuentan con un impedimento para contraer de manera legal el matrimonio. También menciona que es la unión de hecho impropia se clasifica en:

1. **Unión de hecho impropia pura:** Es cuando ambas personas desconocen la situación sobre el impedimento matrimonial.
2. **Unión de hecho impropia impura:** Es cuando alguno de ellos conoce cuales son los impedimentos para la validez y formalización del vínculo matrimonial.

La unión de hecho impropia no se encuentra establecida ni mencionada en ninguna norma que hable sobre la protección de los derechos sucesorios de estos convivientes, aunque cuenten con algún impedimento para contraer una unión legal matrimonial, esta situación no tiene que afectar sus derechos, como tampoco que se discriminen, por tal motivo surge el problema general: ¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?.

Madre de Dios es el reflejo de esta problemática a nivel nacional, pues existe un desamparo legal por medio de la unión de hecho impropia, el cual origina una desigualdad y discriminación para otorgar los derechos sucesorios a los convivientes, debido a que no existe actualmente una normativa que se encargue de proteger estos derechos personales y patrimoniales; en esta situación por la falta de regularizar la normativa se ha generado y producido una problemática social porque existe una desigualdad a los convivientes que se encuentran en una unión de hecho impropia, por tal motivo se busca; “Determinar como la unión de hecho

impropia al no tener un amparo legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja”. Con el fin de dar las soluciones y recordaciones necesarias que ayuden a mejorar esta situación.

La investigación está organizada de la siguiente forma:

Capítulo I: Problema de investigación.

Capítulo II: Marco Teórico.

Capítulo III: Metodología de investigación.

Capítulo IV: Resultados de la investigación.

Finalmente, las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I.

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. Planteamiento del Problema

Actualmente existen muchas parejas que se encargan de crear una familia y no por la vía del matrimonio sino a través de la unión de hecho impropia, las cuales asumen responsabilidades propias como una familia matrimonial, no sabiendo de los diferentes problemas que es convivir en pareja sin ninguna limitación, pero la realidad de la situación es cuando surge un problema el cual se encarga de romper la conciencia, y tienen que repartir o reclamar los bienes que se adquirieron durante esa relación que tiene una denominación de unión de hecho impropia; el derecho a sucesorio o a heredar no se encuentra amparado bajo las parejas que viene dentro de una unión de hecho impropia, lo cual se verán afectados al momento de que uno de ellos muera.

La investigación titulada: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”, examinará casos de derecho sucesorio relacionados con uniones de hecho irregulares. Esta indagación surge a raíz de la promulgación de la (Ley 30007 , 2013), que amplía los derechos sucesorios a parejas en uniones de hecho. La investigación tiene implicancias significativas para la población general de Perú, especialmente dada la considerable cantidad de parejas no casadas que buscan activamente formalizar sus uniones para obtener ventajas específicas.

Para (Del Águila, 2020). Menciona que: La unión de hecho impropia, es un tipo de unión que no se encuentra reconocida por las Leyes, debido a que tienen algún

impedimento para formalizar la unión matrimonial, es decir, tienen que estar casado según las normas y leyes.

Las disposiciones establecidas en la (Ley 30007 , 2013). establecen que, en lo que respecta a asuntos de herencia, los convivientes tienen el mismo reconocimiento legal que una pareja casada que vive en una unión de hecho. Sin embargo, no todas las uniones de hecho tienen derecho a este privilegio; solo aquellas que cumplen con los criterios legales delineados en el artículo 326 del (Codigo Civil, 2022), están calificadas. Esta disposición legal detalla con precisión las características de estas uniones de hecho, exigiendo que sean heterosexuales, un imperativo constitucional, y que involucren una convivencia continua, permanente e ininterrumpida de dos o más años. Además, no debe haber impedimento matrimonial entre las personas. La inscripción en el registro personal o, alternativamente, la obtención de reconocimiento judicial también son requisitos para la unión de hecho. Existen parejas que no tiene una solución a esta problemática, los cuales a pasar el tiempo se incrementan los casos donde se encuentran afectado el patrimonio bajo la denominación de la unión de hecho impropia al solicitar el derecho a heredar, esto en la sociedad genera una desconformidad y discriminación por no acceder a un derecho que le corresponde y no tiene que ser excluido por no estar en una condición de impedimento para optar al matrimonio.

(Codigo Civil, 2022), tiene que dar una solución donde reconoce el derecho a heredar a todas aquellas personas que vienen en una unión de hecho impropia y han formado una familia, y no van a contraer matrimonio; ni se encuentran debidamente la unión de hecho, es importante mencionar que no tiene que haber ningún tipo de impedimento para acceder al derecho a heredar si las parejas han adquiridos bienes patrimoniales en la condición similar a un matrimonio, ya que este es el único impedimento para realizarlo. Por tal motivo, es de gran importancia la realización de este estudio, con el fin de obtener la información necesaria para a fin de lograr el objetivo principal de la investigación y realzar las recomendaciones y observaciones necesarias para solventar esta problemática.

1.2. Formulación del Problema:

1.2.1. Problema General.

¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?

1.2.2. Problemas específicos.

¿Cuál es el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia?

¿De qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho privando de los derechos hereditarios y discriminándolas?

1.3. Objetivos.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar como la unión de hecho impropia al no tener un amparo legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja.

1.3.2. Objetivos específicos.

Determinar el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia.

Analizar de qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho impropias privando de los derechos hereditarios y discriminándolas.

1.4. Justificación e Importancia.

1.4.1. Conveniencia.

Llevar a cabo esta investigación no solo es prudente, sino que también identifica un problema apremiante que requiere la atención tanto de las autoridades

gubernamentales como de la sociedad en general. El objetivo de esta indagación es evaluar la eficacia de las medidas de protección y la aplicación de regulaciones de visitas para los agresores implicados en casos de violencia doméstica dentro del marco legal de Perú.

1.4.2. Relevancia social.

Esta investigación tiene gran relevancia social debido a que plantea soluciones en torno a la mejora de las uniones de hecho impropia en el órganos jurisdiccionales tomando en cuenta otros institutos jurídicos de derecho de familia como derecho del causante y el derecho de sucesiones en tutela; se mejorará la seguridad de derechos, deberes y obligaciones en el contexto de heredero salido de la unión de hecho impropia, así evitar que el propio órgano jurisdiccional puede generar graves atrasos en los proceso civiles, en caso del conviviente impropio, tomando en cuenta que la Constitución Política del Perú brinda protección especial a la familia.

1.4.3. Implicancia social.

El objetivo principal de la investigación en curso es determinar quiénes son los beneficiarios legítimos de la herencia en el contexto de las uniones de hecho impropias y garantizar la protección de este derecho mediante medidas legales apropiadas. La investigación está diseñada específicamente para salvaguardar los derechos legales de las partes involucradas.

1.4.4. Valor teórico.

Asimismo, se llevan a cabo esfuerzos para definir el concepto, la esencia legal y el marco normativo de las uniones de hecho impropias tanto en nuestro contexto legal nacional como internacional. Esto facilitará un análisis interpretativo para delinear conflictos relacionados con la protección de los derechos vinculados a las uniones de hecho impropias, orientando así la trayectoria de la investigación en curso.

1.4.5. Unidad metodológica.

La investigación empleará 2 instrumentos para recabar datos respecto a las 2 variables de estudio.

1.5. Categorías.

1.5.1. Categoría independiente.

Unión de hecho impropia en el código civil peruano.

1.5.1.1. Sub Categorías.

Unión de hecho impropia en el código civil peruano.

Derecho de sucesiones en la legislación peruana.

1.5.2. Categorías pendientes.

Derecho de sucesiones en la legislación peruana

1.5.2.1. Sub Categorías.

Conceptualización

Regulación legal

Requisitos de valides y procedencia

1.6. Operacionalización de las variables.

Categoría	Sub categorías
Unión de hecho impropia	<ul style="list-style-type: none">• Unión de hecho impropia en el código civil peruano.• Derecho de sucesiones en la legislación peruana.
Derecho a heredar	<ul style="list-style-type: none">• Conceptualización• Regulación legal• Requisitos de valides y procedencia

1.7. Consideraciones éticas.

Esta investigación implementa medidas para proteger la confidencialidad de las personas que contribuyen con respuestas al estudio.

Confidencialidad: Las respuestas y los resultados de la investigación no se divulgarán con fines ajenos al desarrollo de este trabajo.

Consentimiento Informado: Se solicitará autorización al presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios y al Ilustre Colegio de Abogados de Madre de Dios para llevar a cabo esta investigación, asegurando la participación voluntaria y confidencial de los trabajadores.

Participación Voluntaria: Se fomenta la colaboración sin coerción, resaltando la importancia de la investigación en sus funciones.

Anonimato: Los participantes y colaboradores permanecerán en el anonimato, sin revelar su identidad. Sin embargo, esto no exime que sus respuestas estén sujetas al requisito de veracidad.

CAPITULO II.

MARCO TEÓRICO.

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Antecedentes internacionales.

(Macías & Plúa, 2022, p7). Tesis sobre: “Conflictos Sucesorios por la Exclusión Irregular de Herederos Legítimos y su Afectación a los Derechos de los Legitimarios”. La tesis mencionada constituye un análisis de las consecuencias adversas resultantes de la ausencia de garantías preventivas y de verificación de identidad previas a la asignación de posesiones favorables dentro de la Jurisdicción Notarial. El Artículo 18, núm. 12 de la Ley Notarial, establece que la posesión será otorgada a quienes la soliciten y se confirmen como herederos mediante documentación respaldatoria. Sin embargo, no existe la obligación de realizar una declaración jurada que reconozca la existencia de otros posibles herederos, ni tampoco de descartar la posibilidad de otros medios alternativos, evidenciando una deficiencia en el marco normativo actual. Una propuesta de reforma busca mejorar el acceso a las herencias intestadas al integrar datos del Registro Civil sobre ascendientes y descendientes, conectando esta información con Notarías a nivel nacional. Además, un resumen de la solicitud se haría público en los sitios web notariales y aquellos asociados al Consejo de la Judicatura en una sección dedicada. Mediante la publicidad y la verificación previa, esta estrategia tiene como objetivo establecer una efectiva Seguridad Jurídica Preventiva para la práctica de la Posesión Efectiva en Ecuador.

(Caballero & Espada, 2020). Artículo sobre: “El concurso post mortem de la herencia, Chile”. A pesar de guardar silencio sobre la actual ley concursal, este trabajo da fe de la eficacia de la quiebra ex post en nuestro sistema. Las disposiciones sucesorias sobre liquidación de deudas sucesorias del Código Civil

de mi país se desarrollan sobre la base del supuesto de solvencia indirecta de la herencia. Por tanto, la insolvencia ex post facto es parte esencial de nuestro sistema de derecho privado, ampliando el ámbito de aplicación de las normas concursales a diferentes situaciones fácticas (herencia insolvente) y continuando así la protección que brinda el derecho sucesorio al Acreedor Heredero en situación de quiebra. El debate sobre si la herencia debe incluirse en los procedimientos de insolvencia gira en torno a la superioridad de dos sistemas de normas con diferentes funciones para los acreedores, a saber, el derecho sucesorio, cuya función principal (aunque no exclusiva) es garantizar la continuidad de los derechos sucesorios. La relación jurídica del fallecido con sus acreedores y la ley concursal, cuyo objetivo principal (pero no el único) es garantizar la protección colectiva de los acreedores. Por esta razón, las decisiones de política jurídica sobre el sistema adecuado para abordar las cuestiones sucesorias en caso de quiebra tienen un impacto significativo en los acreedores del deudor fallecido.

(Torno, 2019, p3). Tesis sobre: “La vocación hereditaria del conviviente supérstite: un debate que continúa” Los tiempos cambian y las familias tradicionales también. En este contexto, las personas que forman vínculos emocionales a través del matrimonio se ven desviadas hacia nuevas formas de parejas del mismo sexo o del sexo opuesto cuyo único propósito es vivir juntos, sin estar sujetos a las instituciones establecidas a lo largo de los años. Esta actualización entra en vigor a partir de la fecha de entrada en vigor de la CCCN, la llamada asociación de convivencia. En la práctica, los convivientes tienen derechos, obligaciones y responsabilidades en una relación familiar, incluidas pensiones, derechos civiles y derechos laborales derivados del fallecimiento de uno de los cónyuges. Sin embargo, al compararlo con la institución del matrimonio, surge una contradicción porque el cónyuge sobreviviente no tiene la carrera heredada que tiene el cónyuge sobreviviente. El propósito general de este curso culminante es analizar en qué condiciones y bajo qué condiciones un compañero sobreviviente tiene ocupación hereditaria según el ordenamiento jurídico argentino, y determinará si la exclusión legislativa de los derechos del compañero sobreviviente viola los principios fundamentales. La

igualdad y autonomía de voluntad consagradas en la Carta Magna ha llevado a la discriminación del cónyuge supérstite.

(Villarreal, 2019, p6). Tesis sobre: “La partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada”, El proyecto se basa en un trabajo de investigación interpretativo descriptivo realizado en el marco de la metodología doctrinal exegética, con el objetivo de determinar la aplicación de la sucesión en el Ecuador. Según el derecho romano, a los herederos se les llamaba testamento, se declaraban dos motivos: pero para su ejecución se determinó que el objeto de análisis era la segunda opción, lo que ocurría si la persona no había dejado testamento previamente, ya que se aplica lo mismo. a que se le dé al instrumento un carácter inválido o ineficaz por no corresponder a los requisitos. Los rasgos estatutarios y la consiguiente incapacidad también pueden ocurrir cuando el heredero fallece antes que el testador o renuncia a la herencia sin representante, y finalmente cuando el heredero está legalmente incapacitado. El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce y garantiza todo tipo de derechos de propiedad a través del artículo 66.26 de la Constitución de la República, en el que otorga derechos de propiedad. 321 diferentes tipos de bienes, aunque los derechos de herencia no están claramente previstos, otras personas jurídicas indican que los bienes y derechos no desaparecen cuando una persona muere y pueden ser transferidos a sus herederos. Aunque la ley permite la divulgación voluntaria de información e incluso la capacidad de decidir a quién se debe divulgar, una gran proporción de la población no lo hace.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

(Ortiz, 2023, p6). Tesis sobre: “Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano”, Se empleó un diseño de investigación básica con un enfoque cualitativo, el estudio se centró en el “Juzgado Mixto de la Provincia de Alto Amazonas – Yurimaguas”, que está bajo la jurisdicción de la “Corte Superior de Justicia de San Martín”. La muestra incluyó a 9 abogados en ejercicio y a un Juez, utilizando la técnica de entrevista con una guía de siete preguntas como instrumento de investigación. Los resultados sugirieron que el sistema legal debería establecer una fórmula sucesoria más directa para

proporcionar una mayor certeza jurídica a aquellos que buscan el reconocimiento de una unión de hecho. En la actualidad, una interpretación sistemática puede abordar de manera efectiva la cuestión de los derechos sucesorios en la convivencia. La investigación concluyó que, para la protección de las uniones de hecho post mortem, es crucial cumplir estrictamente con todos los requisitos estipulados en el art. 326 del Código Civil.

(Tovar, 2022, p5). Tesis sobre: “Reconocimiento de la unión de hecho impropia frente al derecho de la pensión de viudez, Arequipa 2021”, El objetivo de este estudio es evaluar las consecuencias de la falta de reconocimiento de uniones de hecho impropias dentro de nuestro marco legal, específicamente en relación con el derecho a la pensión de viudez en Arequipa en 2021. El diseño de investigación adoptó un enfoque básico con un nivel descriptivo para garantizar que la información recopilada permaneciera inalterada, presentando facetas específicas relacionadas con el problema central del estudio.

La investigación utilizó una combinación de entrevistas y análisis documental como instrumentos. Diez abogados especializados y experimentados en el tema brindaron valiosas percepciones durante las entrevistas. Tras analizar los resultados, se llegó a concluir que la falta de reconocimiento de uniones de hecho impropias en nuestra legislación tiene implicancias en los derechos de pensión del viudo. En consecuencia, es imperativo reconocer estos derechos de pensión para los viudos en uniones de hecho impropias para salvaguardar su derecho a la seguridad social.

Por lo tanto, es insostenible argumentar que el Estado protege exclusivamente a las familias casadas, considerando el considerable número de familias extramatrimoniales. Esto subraya la necesidad de asegurar la protección de las parejas en el lamentable evento del fallecimiento de un cónyuge.

(De La Cruz, 2022, p6). Tesis sobre: “Análisis de las consecuencias jurídicas que genera la falta de regulación de la unión de hecho impropia. Chiclayo – Perú”. Esta investigación se llevó a cabo para analizar las consecuencias legales que resultan de la falta de regulación de las uniones de hecho impropias. Respaldado por investigaciones previas, consideraciones doctrinales y artículos científicos, el

estudio tenía como objetivo responder a la pregunta fundamental: ¿Qué consecuencias legales surgen debido a la ausencia de regulación de las uniones de hecho impropias? La metodología empleada siguió un enfoque cualitativo de naturaleza fundamental, incorporando la técnica de entrevista.

El estudio reveló que las uniones de hecho impropias carecen de un marco legal integral y que el recurso legal proporcionado por el art. 326 del Código Civil, que aborda el concepto de enriquecimiento indebido, se considera insuficiente. En resumen, se estableció que las uniones de hecho impropias generan consecuencias legales irreversibles a largo plazo para los convivientes que, debido al tiempo compartido, se encuentran sin protección legal para hacer valer sus derechos. Esta insuficiencia se atribuye principalmente al requisito de prueba escrita dentro del concepto legal de enriquecimiento indebido, permitiendo el potencial beneficio injusto para uno de los convivientes o el abuso de derechos por parte del cónyuge.

(López & Vilchez, 2021, p5). Tesis sobre: “Incidencia de la unión de hecho impropia en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de el Tambo 2018-2019. Huancayo – Perú”. Este estudio se adentra en la pregunta: ¿Cómo impacta una unión de hecho impropia en los derechos sucesorios de las parejas en el Distrito de El Tambo entre 2018 y 2019? El objetivo es determinar las repercusiones de las uniones de hecho impropias en los derechos sucesorios de las parejas en el mencionado distrito durante el periodo especificado. La investigación pertenece al tipo Básico, adoptando un enfoque Explicativo que utiliza métodos inductivo-deductivos y analíticos para contrastar hipótesis. También se incorporaron metodologías específicas, incluido el análisis descriptivo. La investigación sigue un diseño no experimental transeccional, utilizando instrumentos como un cuestionario para la recopilación de datos.

La conclusión obtenida es que las uniones de hecho impropias tienen efectos adversos en los derechos sucesorios de las parejas que vivieron bajo la clasificación de una unión de hecho impropia. Esto se debe a que, al separarse, si las parejas no cumplen con los criterios para el reconocimiento formal debido a obstáculos legales, enfrentan dificultades. Específicamente, no pueden reclamar la propiedad de los

bienes adquiridos dentro de la unión como si fuera una comunidad conyugal de bienes, dado que las uniones de hecho impropias carecen de reconocimiento dentro de nuestras normas legales.

(Cori, 2021, p6). Tesis sobre: "Desamparo legal de la unión de hecho impropia y la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020. Lima- Perú". Esta investigación tiene como objetivo examinar las implicancias de la desatención legal en torno a las uniones de hecho impropias y cómo contribuye a la distribución desigual de derechos entre los convivientes en el departamento de Lima en 2020. También investiga las consecuencias de la falta de protección legal para parejas convivientes del mismo sexo y situaciones donde uno de los socios está casado, generando disparidades en la asignación de derechos a los convivientes. El enfoque principal son las parejas que residen en Lima, donde las estructuras familiares evolucionan a través de uniones de hecho en lugar de matrimonios formales. Lamentablemente, no se han establecido los marcos regulatorios necesarios para garantizar la protección igualitaria de derechos para toda la población.

La metodología de investigación se centra en la investigación básica, utilizando la teoría fundamentada para el diseño de la investigación. Este método facilita la acumulación de información para desarrollar adecuadamente la categoría y subcategoría de investigación, asegurando su integración sin problemas. Durante la fase de recolección de datos mediante la guía de entrevistas, la mayoría de los expertos sostienen que las uniones de hecho impropias carecen de una regulación adecuada, lo que resulta en una distribución desigual de derechos personales y patrimoniales entre los convivientes. En conclusión, se afirma que la desatención legal de las uniones de hecho impropias exacerba la desigualdad en la asignación de derechos a los convivientes, especialmente debido a la actual ausencia de regulaciones específicas que protejan los derechos patrimoniales y personales. Esta brecha regulatoria ha dado lugar a un problema social que perpetúa la desigualdad para los convivientes en estas uniones.

2.1.3. Antecedentes regionales.

No se encontró antecedentes regionales.

2.2. Marco teórico.

2.2.1. Definición de unión de hecho.

Es la unión de un hombre y una mujer que conviven y forman un hogar, libres de impedimento legal para casarse, cumpliendo y haciendo las veces de un matrimonio civil convencional, sin estar legalmente casados con las mismos requerimientos y exigencias que un matrimonio convencional lo requiere según nuestro ordenamiento jurídico peruano. Sin embargo, en el código civil, artículo 326 y establecida ampliamente en la ley N°309007, siendo vigentes estas normas ya que muchas parejas optan por no casarse compartiendo una vida en común, sin ataduras legales por diferentes motivos, quizá por el engorroso y costoso trámite cuando se da el divorcio, o sencillamente por no creer en la institución matrimonial.

(Codigo Civil, 2022). Según el Artículo 326, una unión de hecho, voluntariamente establecida y mantenida por un hombre y una mujer sin poseer impedimentos matrimoniales, con el objetivo de alcanzar metas y cumplir obligaciones semejantes a las del matrimonio, da lugar a una sociedad de bienes sujeta al régimen de bienes gananciales. Esto es aplicable en la medida que se considere apropiado, siempre y cuando la unión haya perdurado como mínimo de 2 años consecutivos.

En la vida pública, no es raro observar uniones entre hombres y mujeres solteros, mostrando diferentes niveles de estabilidad. En ocasiones, estas uniones perduran toda la vida, implicando la crianza de hijos y dando la apariencia de una pareja legalmente casada. En ciertas doctrinas, la convivencia a veces se atribuye a las elecciones individualistas de aquellos que optan por no establecer una relación permanente, otorgándoles así la libertad de cambiar de pareja según lo consideren apropiado. Otros tienen que ver con la ley que prohíbe casarse, y finalmente tiene que ver con la ignorancia o la corrupción del entorno en el que viven.

(Coca, 2021). La finalización de una unión de hecho puede ocurrir por fallecimiento, ausencia, acuerdo mutuo o decisión unilateral. Con respecto a este último caso, el

juez tiene la autoridad para conferir, de acuerdo a la preferencia de la parte abandonada, ya sea una cantidad de dinero en compensación o una pensión alimenticia. Incluso, tienen derecho a derechos específicos en concordancia con las disposiciones del régimen de bienes gananciales.

Desde un punto de vista sociológico, este es un hecho grave, porque las condiciones extrajudiciales dan libertad ilimitada a la convivencia. Esta libertad intensificada contradice la seguridad y estabilidad de las familias por las siguientes razones: Se opone a los intereses genuinos de los propios compañeros, ya que el débil vínculo permite una disolución fácil, especialmente cuando el apoyo económico y espiritual se vuelve más necesario debido a la pobreza o la enfermedad.

1. Va en contra del bienestar de los niños, poniéndolos en riesgo de abandono tanto material como moral.
2. Contradice los intereses del Estado, generando preocupaciones de que la inestabilidad de tales uniones lleve a los convivientes a evitar la responsabilidad más significativa de criar hijos. La evidencia histórica indica que los hogares informales son menos fructíferos que los formales.
3. Desde un punto de vista moral, la convivencia choca con los sentimientos éticos prevalentes; las mujeres se ven relegadas al papel de compañeras en lugar de esposas, y los hijos son etiquetados como naturales o ilegítimos, independientemente de su clasificación legal.

(Varsi, 2011). Reconociendo la existencia de uniones de hecho, también denominadas doctrinalmente como uniones estables, las cuales han sido un fenómeno prevalente durante un período considerable. Muchas parejas eligen la convivencia y una vida compartida sin someterse a formalidades legales, a menudo sin ser conscientes de las posibles repercusiones legales que podrían surgir en el futuro.

2.2.1.1. Clases de uniones de hecho.

La unión de hecho impropia o adulterina surge cuando uno o ambos individuos en la relación enfrentan impedimentos para contraer matrimonio civil. A pesar de estos

obstáculos, eligen convivir y construir una vida compartida. Tras proporcionar estas clasificaciones, es crucial enfatizar que las regulaciones nacionales reconocen y protegen formalmente a la legítima unión de hecho, designándola como concubinato. El término “concubinato” proviene del latín “concubere”, que significa dormir juntos o compartir una cama. Esto implica relaciones sexuales exclusivas, estables, permanentes y continuas.

(Coca, 2021), desde una perspectiva doctrinal, el concubinato se divide conceptualmente en dos interpretaciones: una amplia, también conocida como concubinato impropio, en la que se reconoce el concubinato siempre que un hombre y una mujer, a pesar de no estar casados, conviven como pareja; y otra más estrecha que establece requisitos específicos para que la convivencia sea legalmente clasificada como concubinato. Se ha destacado que podemos categorizar las uniones de hecho en dos tipos:

1. **Unión de hecho propia**, caracterizada por cumplir con todos los elementos necesarios para tener consecuencias legales.
2. **Unión de hecho impropia**, es una forma de convivencia que comparte características con la unión de hecho, pero no cumple completamente con los requisitos legales para su reconocimiento.

(Exp, 06572.2006-PA/TC), En el ámbito legal, se reconoce que la unión de hecho puede clasificarse de la siguiente manera: La unión de hecho propio o pura. Este tipo de unión se establece entre un hombre y una mujer que, careciendo de impedimentos matrimoniales, deciden convivir sin someterse a las formalidades legales del matrimonio.

1. **Unión de hecho en sentido estricto (propio o puro)**: se refiere a situaciones en las que los individuos involucrados no tienen impedimentos para contraer matrimonio, lo que indica su elegibilidad para asumir tal compromiso.
2. **Unión de hecho en sentido amplio (impropio o concubinato adulterino)**: abarca a parejas que no pueden contraer matrimonio porque uno o ambos ya tienen un vínculo matrimonial con una tercera persona o están impedidos de casarse por otras razones.

2.2.1.2. Las uniones de hecho y el matrimonio.

Uno de los fenómenos más comunes que desafía enormemente la conciencia de la cristiandad, es el creciente número de uniones de hecho a nivel global (no sólo en los países) y en toda la sociedad, acompañado de la insatisfacción con la estabilidad del matrimonio.

(Codigo Civil, 2022), en el Art. 288 señala que “Los conyugues se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”.

La unión de hecho puede celebrarse por mutuo acuerdo de las partes implicadas o por decisión unilateral de una de ellas. En cambio, el matrimonio se formaliza mediante la ejecución de un acto notarial, municipal o judicial, aunque aquí se omiten detalles específicos. Además, acontecimientos naturales, como el fallecimiento de un miembro de la pareja o del cónyuge, pueden provocar la terminación de cualquiera de los dos tipos de unión.

(Quiroz, 2023), las diferencias entre el matrimonio y la unión de hechos son evidentes, especialmente en lo que respecta a las consecuencias que afectan a las personas implicadas. Esto hace necesario que las personas evalúen qué marco jurídico se ajusta mejor a sus objetivos y creencias. Es vital que las personas reconozcan que tanto las uniones de hecho como el matrimonio implican no solo derechos, sino también responsabilidades que deben cumplir.

(Chamaya, 2022), señala que dentro de la «unión de hecho», se establece una estructura de bienes en común, que se encuentran sujetos al régimen de bienes comunales en la medida en que sea aplicable, siempre en cuando que la unión tenga como mínimo de dos años de duración. En consecuencia, todos los bienes y rentas adquiridos a lo largo de la convivencia son propiedad conjunta de la pareja. En cambio, el matrimonio, establecido mediante un proceso legal en un entorno municipal, ofrece a las parejas a elegir entre el régimen de bienes comunales o el régimen de separación de bienes. Esta última opción no está disponible en una unión de hecho.

El matrimonio ofrece la flexibilidad de escoger entre el régimen de bienes comunes o con separación de bienes. En cambio, en una unión de hecho, no tienes la opción de escoger solo existe un único régimen económico la cual es obligatorio y único, lo que significa que todos los bienes e ingresos obtenidos desde la convivencia se reparten a partes iguales entre los cónyuges.

2.2.1.3. Elementos de la unión de hecho.

(Coca, 2021), En el marco jurídico, la unión de hecho protegida, registrable y con consecuencias jurídicas es la “**unión de hecho propia**”.

En el sexto fundamento de la «Casación 4066-2010» en La Libertad, la Corte Suprema, alineándose con el Tribunal Constitucional, delinea los 5 elementos esenciales de la unión de hecho:

1. Las personas involucradas en dichas uniones no deben encontrar impedimentos para contraer matrimonio.
2. Debe tratarse de una unión heterosexual monogámica.
3. La pareja debe compartir residencia, cama y techo, lo que implica que las parejas de hecho llevan su vida como si estuvieran casados, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de sólido vínculo afectivo, marcado por la fidelidad y la exclusividad.
4. La unión debe ser estable, extendiéndose durante un periodo prolongado, caracterizado por la continuidad y la ausencia de interrupciones.
5. La semblanza de la vida conyugal debe ser abierta y ostensible.

2.2.1.4. Requisitos que conforman la unión de hecho.

En los artículos 326 del (Codigo Civil, 2022) y 5 de la (Constitución Política del Perú, 2022), se define la unión de hecho y se señalan los criterios para su establecimiento. Profundicemos en las particularidades de estos criterios:

La unión de hecho debe establecerse voluntariamente entre un hombre y una mujer, sin impedimentos matrimoniales, creando un hogar compartido para perseguir objetivos y cumplir responsabilidades similares a las de un matrimonio. Esto da lugar a un régimen de bienes comunes, sujeto al régimen de comunidad de bienes en la

medida en que sea aplicable. La unión debe durar un mínimo de dos años consecutivos.

La manifestación continuada del estado civil desde una fecha aproximada puede acreditarse por cualquier medio admitido en derecho, con preferencia por las pruebas escritas.

La extinción de unión de hecho puede producirse por fallecimiento, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. Respecto a este último supuesto, el juez puede otorgar, a discreción del cónyuge desamparado, una cantidad de dinero como una compensación o pensión alimenticia. Incluso, conservan los derechos de acuerdo con el régimen de bienes gananciales.

Si una unión de hecho no cumple los requisitos estipuladas en este artículo, la parte afectada tiene la opción, si procede, de presentar una demanda por enriquecimiento injusto.

En resumen, la unión de hecho se forma entre un hombre y una mujer reconocidos como pareja casada, con igualdad de trato, derechos, deberes y responsabilidades. Ambos miembros de la pareja están obligados a contribuir al sostenimiento de la familia que han constituido y comparten el compromiso mutuo de prestarse apoyo, lealtad y asistencia. Además, la unión debe mantenerse durante un mínimo de 2 años. (Expediente, 09708-2006-PA/TC)

2.2.1.5. Inscripción de una unión de hecho.

(Chamaya, 2022). Cuando las personas que conviven deciden registrar oficialmente su unión de hecho, el paso inicial consiste en contratar a un notario público y cumplir las siguientes estipulaciones:

- Presentación de una solicitud donde este los nombres y las firmas de los dos solicitantes, acompañada de un reconocimiento claro de que han convivido de forma continuada durante un mínimo de dos años.
- Una declaración explícita de los solicitantes en la que afirmen que están libres de cualquier impedimento matrimonial y que ni uno de ellos comparte vida en común con otra persona.

- Certificados de domicilio de ambos solicitantes (la dirección debe ser la misma para los dos solicitantes).
- Certificados negativos de unión de hecho del hombre y la mujer, expedidos por el Registro Civil del lugar de residencia de los solicitantes.
- Una declaración de dos testigos en la que se afirme que los solicitantes han convivido de forma continuada durante dos años o más.
- Documentos adicionales que demuestren que la unión de hecho ha persistido durante un mínimo de dos años consecutivos.

Tras ello, el notario publicará un extracto de la solicitud y transcurridos los 15 días hábiles, si no se presentan objeciones, se extenderá a escritura pública, en la que se reconoce la unión de hecho, la cual se remitirá a la Sunarp.

2.2.1.6. Definición de unión de hecho impropia.

La unión de hecho impropia, se caracteriza por ser una unión extramatrimonial ilegal y/o existe un obstáculo legal para la celebración de un matrimonio civil convencional por lo que los convivientes no pueden contraer matrimonio, ya sea porque uno o ambos convivientes se encontrarían casados con anteriores compromisos, cuyas relaciones o lasos amorosos fenecieron, encontrándose solo vigente los lasos matrimoniales civiles. Por tanto y a exigencia de nuestra normativa legal se encontrarían con un impedimento para contraer otro matrimonio sin antes estar divorciados, muy al margen a si estos tendrían hijos puesto que los bienes patrimoniales y sucesorios no les afectaría en nada a los sucesores ya sean hijos legítimos o ilegítimos.

(Quispe, 2002). Este tipo de unión se caracteriza por ser una relación extramatrimonial e ilegítima debido a un obstáculo legal que impide la formalización del matrimonio. En esta situación, los concubinos o concubinas no pueden contraer matrimonio porque uno o ambos ya están involucrados en una unión civil previa.

La unión de hecho impropia es una forma de unión sujeta a un impedimento específico. En consecuencia, las personas que forman parte de esta unión no disfrutan de los beneficios patrimoniales o sociales adquiridos durante el periodo de

convivencia. En consecuencia, las implicaciones jurídicas de esta unión son restringidas.

(Varsi, 2011). La unión de hecho impropia se considera así en un sentido amplio, ya que no cumple los criterios para su reconocimiento formal. Esta situación se produce cuando una de las personas está impedida para contraer matrimonio.

De acuerdo con la normativa vigente, existe un recurso legal para la unión de hecho impropia a través de la acción de enriquecimiento injusto. Esta vía permite al conviviente afectado reclamar las pérdidas patrimoniales sufridas a lo largo de la duración de su unión de hecho impropia. En materia sucesoria, el conviviente superviviente de dicha unión sólo puede heredar bienes si proceden de la parte de libre disposición del conviviente testador.

(Guerra, 2017). denota que se trata de una unión extramatrimonial e ilegítima debido a un impedimento legal que impide la formalización del matrimonio. En consecuencia, los concubinos o concubinas están impedidos de contraer matrimonio debido a que uno de los miembros de la pareja sigue legalmente ligado a otro individuo.

La participación en una unión de hecho impropia o concubinatio impropio implica que un hombre casado forme una unión con una mujer soltera, casada, viuda, separada judicialmente, divorciada, y viceversa.

2.2.1.7. Requisitos para la unión de hecho impropia.

(Guerra, 2017). Para calificar como unión de hecho impropia, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- La unión de hecho debe celebrarse voluntariamente e involucrar a personas de distinto género.
- Deben existir impedimentos legales que les impidan contraer matrimonio.
- Deben llevar una vida similar a la de una pareja casada sin la formalidad legal del matrimonio.
- Debe establecerse el patrimonio concubinario.

2.2.1.8. Unión de hecho impropia en el código civil peruano.

(Coca, 2021), Según la legislación peruana, se afirma que el Estado reconoce a la familia y al matrimonio como entidades inherentes y fundamentales de la sociedad, priorizando el matrimonio sobre otras formas de uniones convivenciales (uniones de hecho). En consecuencia, el Estado exhibe un mayor interés en conformar una estructura familiar específica por encima de arreglos alternativos.

En efecto, el (Codigo Civil, 2022) de hecho, aborda las uniones de hecho con sólo dos disposiciones, careciendo de cualquier definición explícita para dichas uniones. El enfoque del Código Civil está más dirigido a las parejas casadas, dotándolas de protecciones y obligaciones legales que las uniones de hecho no pueden reclamar, incluso después de un prolongado período de convivencia de diez, quince o veinte años. Por lo tanto, es inexacto sugerir que, tras una duración determinada de la convivencia, las parejas de hecho alcanzan un estatus jurídico equivalente al de las parejas casadas.

Como se ha observado, el desprecio por las uniones de hecho y la falta de entusiasmo por salvaguardarlas mediante la concesión de derechos y obligaciones equivalentes a los de las uniones matrimoniales no son exclusivos de nuestra jurisdicción; se han producido situaciones similares en otros ordenamientos jurídicos. En su contexto particular, la situación se agrava ya que las uniones de hecho se encuentran perpetuamente imposibilitadas de reclamar cualquier medida de protección, independientemente de la duración de la convivencia -ya sea de diez, quince o veinte años-, lo que se traduce en un estatus de inferioridad frente al matrimonio.

(Guerra, 2017). En los casos de uniones de hecho impropias, nuestro ordenamiento jurídico expone al cónyuge a una situación de vulnerabilidad al restringir su acceso al patrimonio común, lo que provoca complicaciones jurídicas. Las uniones de hecho impropias son percibidas como uniones extramatrimoniales e ilegítimas debido a los impedimentos legales que obstruyen la formalización del matrimonio. En tales circunstancias, los concubinos o concubinas no pueden contraer matrimonio porque uno de ellos o ambos ya está vinculado por una unión civil previa, tal y como estipula

el artículo 326 del Código Civil.

2.2.1.9. Régimen patrimonial y sucesorio en la unión de hecho impropia.

En los casos de unión de hecho impropia o irregular, cuando no se cumple la ausencia de obstáculos, el único recurso existente para instituir un acuerdo patrimonial es la acción de enriquecimiento injusto. El objetivo de este recurso legal es proteger al conviviente de la apropiación no autorizada llevada a cabo por la otra parte, manteniendo así su derecho a los bienes adquiridos durante la unión de hecho.

(Torres, 2020). La acción por enriquecimiento indebido adquiere relevancia cuando el conviviente afectado contribuye mediante servicios o trabajo, remunerado o no, a que el otro miembro de la pareja se beneficie de su esfuerzo. El perjuicio resultante se manifiesta principalmente en el ámbito económico (la interrupción o reducción de las actividades laborales para centrarse en el hogar impide alcanzar la autosuficiencia económica) y en el desarrollo sin límites de la personalidad. El afectado debe justificar su merma económica demostrando un perjuicio patrimonial, que puede ser positivo (si aumenta el patrimonio de la pareja) o negativo (si hubo explotación laboral y el beneficiario eludió determinados gastos).

Por el contrario, en lo que respecta al régimen sucesorio, se considera inviable la atribución de bienes que pertenecen legítimamente al conviviente supérstite de una unión de hecho impropia. No obstante, existe una solución legal, a saber, la asignación de bienes a través de la parte de libre disposición que el testador designaría a favor de su cónyuge supérstite de la unión de hecho impropia.

2.2.2. Definición de derecho a heredar.

Las leyes que regulan el derecho de sucesión varían entre el derecho civil estatal y el derecho autonómico o foral de las comunidades autónomas.

(Fernández, 2003), desde una perspectiva integral, el ámbito del derecho de sucesiones comprende un conjunto de normas que no sólo dictan la disposición de los bienes de una persona tras su fallecimiento, sino que también regulan el surgimiento de nuevas relaciones jurídicas derivadas de dicho acontecimiento.

El concepto de derecho hereditario o sucesorio se aborda desde un punto de vista general u objetivo, referido al patrimonio del fallecido, o desde una perspectiva subjetiva, que significa un derecho real que tiene validez frente a terceros. Este derecho no se limita a un objeto específico, sino que se extiende a todo el patrimonio universal del difunto.

De conformidad con el artículo 657 del (Codigo Civil, 2022), se estipula que los derechos sucesorios de una persona, regulados por las leyes sucesorias, se transfieren en el momento de su fallecimiento. Estos derechos sucesorios, también denominados herencias, comprenden la totalidad de los derechos y obligaciones de una persona, con exclusión de los que cesan por fallecimiento.

El derecho de sucesión, o derecho hereditario, posee la característica de la universalidad jurídica, abarcando la totalidad del patrimonio del fallecido. Es esencial destacar que, en este marco jurídico, los legatarios no actúan como representantes del difunto, mientras que los herederos sí lo hacen, ostentando la facultad de perseguir las deudas pendientes del difunto.

(Guerra, 2017), se refiere a la forma en que un individuo determinado, conocido como testador, designa o nombra a otra persona como heredero o legatario. Se trata de que una persona asuma la posición jurídica de otra en cuanto a sus derechos y obligaciones, lo que se consigue a través de mecanismos legales que la declaran oficialmente sucesora.

2.2.2.1. Características del derecho a heredar.

(Valdivieso, 2016), En cuanto a las sucesiones y donaciones, el derecho real de herencia se asocia a la totalidad de los bienes del individuo fallecido o a una parte de los mismos. Las características fundamentales del derecho de herencia abarcan:

- Es independiente de la propiedad, pero a menudo da lugar a ella; en términos más sencillos, ser heredero legal hace altamente probable adquirir la propiedad.
- Encarna la universalidad jurídica.
- Es mueble por aplicación general, aunque su venta requiere escritura pública.
- Está salvaguardado por una acción judicial específica, a saber, “la acción de petición de herencia”.
- En la situación de los herederos, se obtiene a través de la sucesión por causa de muerte.
- También puede transmitirse por tradición.

(Lafont, 2000). El tribunal ha afirmado que cuando se ejercita una acción judicial contra una sucesión o herencia, debe considerarse como una acción contra el heredero o herederos. En consecuencia, las resoluciones favorables del juez a la sucesión no indican ningún error, ni de hecho ni de derecho, por su parte.

2.2.2.2. Elementos del derecho a heredar.

Para (López & Vilchez, 2021, p5). Mencionan los siguientes elementos;

1. **Causante:** es la persona física que inicia o provoca el proceso sucesorio. En este contexto, el término se refiere a la persona física que ha fallecido o ha sido declarada legalmente fallecida. El causante es el titular del patrimonio, que constituye el objeto de la transmisión sucesoria, y que se pretende distribuir entre los herederos. (López & Vilchez, 2021, p5).
2. **Sucesores:** Los sucesores o herederos son las personas que reciben la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que componen la herencia. En este contexto, la herencia emana del titular de la herencia, denominado difunto. Además, las personas físicas pueden ser consideradas herederas cuando son designadas para heredar por ser parientes consanguíneos del titular de la herencia fallecido, con independencia de que se trate de bienes muebles o inmuebles. (López & Vilchez, 2021, p5).

3. **La Herencia:** representa un conjunto de bienes, derechos y responsabilidades que persisten más allá del fallecimiento del difunto. En pocas palabras, incluye tanto los activos (activos) como los pasivos (pasivos) que la persona poseía en el momento de su fallecimiento. Por lo tanto, en este contexto, hablamos de la herencia familiar, que incluye el conjunto de bienes y deudas dejados por la persona fallecida.

(López & Vilchez, 2021, p5).

2.2.2.3. **El derecho a heredar en la unión de hecho.**

Para ahondar en este tema, es fundamental referirnos a las disposiciones legales pertinentes. Iniciemos citando artículos específicos de la (Constitución Política del Perú, 2022):

El art. 2, inc. 16 de la Constitución reconoce a la herencia como un derecho fundamental, afirmando: “Toda persona posee el derecho a la propiedad y a la herencia”.

Además, el (Codigo Civil, 2022), regula y expone los derechos relacionados con la herencia. En cuanto a la trasmisión de la sucesión, establece que, tras el fallecimiento de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que componen la herencia se transmiten a sus herederos.

La (Ley 30007 , 2013) introduce modificaciones en varios artículos del (Codigo Civil, 2022), entre ellos el 326, el 724, el 816 y el 2030. También modifica el artículo 425, inciso 4 y el artículo 831 del (Código Procesal Civil, 1993). Adicionalmente, modifica los artículos: 35, 38 y el inciso 4 del artículo 39 de la (Ley, 26662). Estas adecuaciones reconocen derechos sucesorios entre un hombre y una mujer, sin ningún impedimento matrimonial, conformando una unión de hecho. Sin embargo, excluye a todas las parejas que vivan bajo la denominación de unión de hecho impropia.

2.2.2.4. **Clases de sucesiones.**

(Vilca, 2021). En función de la forma de designación o llamamiento, existen tres categorías de sucesiones, cada una de las cuales representa títulos sucesorios cruciales para el derecho del heredero a la herencia.

Sucesión testamentaria: En la sucesión testamentaria, la selección de un heredero o legatario viene determinada por los deseos expresados en el testamento del difunto. La sucesión testamentaria, que encarna el reconocimiento jurídico de la autonomía testamentaria, predomina respecto a la sucesión legal o intestada. No obstante, la autonomía otorgada a la voluntad del testador está sujeta a requisitos legales específicos que regulan tanto la forma como el fondo. (Vilca, 2021).

En cuanto a la forma, un testamento es un acto jurídico que debe cumplir requisitos de solemnidad para su validez. En términos más sencillos, sólo son aceptables las formas de testamento sancionadas por la ley, y han cumplirse exigencias previas específicos bajo amenaza de nulidad. Estas obligaciones previas son extrínsecas y abarcan condiciones como la ejecución de un testamento público ante notario y con la presencia de 2 testigos. En el caso del testamento ológrafo, el testador debe redactarlo personalmente de su puño y letra, entre otros requisitos formales extrínsecos.

Además, la sucesión testamentaria está condicionada por criterios sustantivos. Si el testador tiene sucesores particulares como hijos, otros descendientes, cónyuge o padres, está obligado a designarlos como herederos. Estas personas se identifican como herederos forzosos y, en consecuencia, tienen derecho a una parte de la herencia denominada legítima. Esta porción queda fuera de la libre disposición del testador, ya que las normas legales coartan su libertad de disposición. Se trata de derechos de reserva impuestos por la ley. A continuación, profundizaremos en cómo la legítima de los herederos forzosos permanece inviolable tanto cualitativa como cuantitativamente.

Sucesión contractual: Dentro de la sucesión contractual o por pacto testamentario, la llamada a la sucesión surge a través de la celebración de pactos o contratos sucesorios, dando lugar a derechos sucesorios en tres supuestos concretos, tal y como expuso Vilca en 202. (Vilca, 2021).

- a. **Pactos de constitución o de institución:** Estos pactos son celebrados por el causante con terceras personas, distintas de los herederos legales, pero vinculados por parentesco, matrimonio o adopción. La intención es nombrarlos

herederos de la totalidad o de una parte del patrimonio a la muerte de la persona. Durante este periodo, el fallecido mantiene la propiedad de sus bienes, pero se le restringe la posibilidad de disponer de ellos en favor de otros. Los pactos constitutivos tienen autoridad para anular cualquier disposición testamentaria precedente, lo que afecta a la autonomía de la voluntad del testador, que suele considerarse independiente. (Vilca, 2021).

- b. **Pacto de renuncia:** El heredero potencial llega a un acuerdo con el causante, renunciando preventivamente a su condición de heredero a la muerte del causante. En consecuencia, el causante queda liberado de esta obligación. (Vilca, 2021).
- c. **Pacto de disposición:** En este pacto no participa el causante. El potencial heredero pacta con un tercero, asumiendo la obligación de transmitirle sus derechos hereditarios a la muerte del causante. (Vilca, 2021).

(Vilca, 2021), El marco legal prohíbe este tipo de pactos (según los artículos 678, 1405 y 1406 del Código Civil) por distintas razones:

1. Limitan o invalidan la libertad del testador, derecho generalmente absoluto sobre sus bienes.
2. Estos pactos mencionados, al ser bilaterales, no pueden ser revocados unilateralmente, vulnerando el derecho fundamental de revocación del testador (previsto en el artículo 678 del Código Civil).
3. Suponen una amenaza para la inviolabilidad de la legítima (artículo 733 del Código Civil).
4. Perturban el orden de la sucesión (artículo 816 del Código Civil).
5. Generalmente, implican una contraprestación ya que estos pactos no son gratuitos y son susceptibles de prácticas especulativas.
6. Introducen incertidumbre respecto a la propiedad, lo que conlleva una disminución del crédito inmobiliario y una inseguridad jurídica, repercutiendo en última instancia en el comercio. (Vilca, 2021).

No obstante, el artículo 1622 del (Codigo Civil, 2022) aborda un supuesto polémico relacionado con los pactos sucesorios: la donación causa mortis. La donación, tal como se entiende comúnmente, se considera un acuerdo contractual. Sus consecuencias entran en vigor tras el fallecimiento del donante y se atienen a los principios de la sucesión testamentaria, inherentemente sujeta a revocación. Nosotros sostenemos que este concepto carece de naturaleza contractual, sino que se asemeja más bien a un legado establecido mediante testamento. La disposición legal específica que lo regula indica explícitamente su adecuación a las normas de la sucesión testamentaria. En nuestro marco jurídico, la sucesión testamentaria no implica un contrato, sino que se considera un acto jurídico unilateral mortis causa. En cambio, la donación es un acuerdo contractual que se materializa mediante un acto entre vivos.

Sucesión legal o intestada: Este tipo de sucesión hereditaria entra en juego cuando la persona fallecida carece de testamento o el testamento existente se considera nulo. En estos casos, el recurso a la sucesión intestada se hace necesario como medida supletoria, tal y como se recoge en el artículo 815, apartados 1, 3 y 4 del Código Civil. En ocasiones asume una función complementaria o mixta, en particular cuando el testamento no designa herederos a pesar de la presencia de los hijos del testador, y se limita a identificar a los legatarios (artículo 815, apartados 2 y 5, del Código Civil). La responsabilidad de declarar herederos en estas situaciones corresponde al juez de paz o al notario público. Es fundamental reconocer que los supuestos previstos en el artículo 815 tienen trascendencia procesal, estableciéndose como normas de orden público. (Vilca, 2021).

2.2.2.5. Derecho de sucesiones en la legislación peruana.

(Vilca, 2021). “El derecho de sucesiones comprende el conjunto de normas jurídicas privadas que supervisan la disposición del patrimonio de una persona tras su muerte biológica o su muerte presunta declarada legalmente”. Este marco jurídico facilita la transmisión del patrimonio a los sucesores, que pueden ser herederos o legatarios.

En el artículo 815 del (Codigo Civil, 2022) menciona 5 casos de sucesión intestada cuando a los herederos legales les corresponde la herencia.

Artículo 816. Señala que las órdenes de sucesión son “en el primer orden, los herederos son los hijos y demás descendientes; en el segundo, los padres y demás ascendientes; en el tercero, el cónyuge o, en su caso, el supérstite de la unión de hecho” y en las órdenes cuarto, quinto y sexto, los parientes colaterales en segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad, respectivamente. El cónyuge o, en su caso, el miembro superviviente de la unión de hecho también hereda simultáneamente con los herederos de las dos primeras órdenes mencionadas en este artículo. (Codigo Civil, 2022)

Artículo 818.- Igualdad de derechos sucesorios de los hijos; todos los hijos, nacidos dentro de un matrimonio, reconocidos voluntariamente o declarados legalmente extramatrimoniales, tienen los mismos derechos sucesorios respecto a la herencia de sus padres. Esta disposición se extiende tanto a los bienes del padre como a los de la madre, así como a sus parientes, e incluye también a los hijos adoptivos. (Codigo Civil, 2022)

Artículo 820.- “Sucesión de los padres: A falta de hijos y otros descendientes heredan los padres por partes iguales. Si existiera sólo uno de ellos, a éste le corresponde la herencia”. (Codigo Civil, 2022)

Artículo 821.- “Sucesión de los abuelos: Si no hubiere padres, heredan los abuelos, en forma que la indicada en el artículo 820”. (Codigo Civil, 2022)

Artículo 822.- “Concurrencia del cónyuge con descendientes: El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo”. (Codigo Civil, 2022)

Artículo 828.- “Sucesión de parientes colaterales: Si no hay descendientes, ni ascendientes, ni cónyuge con derecho a heredar, la herencia corresponde a los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad...”.

Artículo 829.- “Concurrencia de medios hermanos: En los casos de concurrencia de hermanos de padre y madre con medios hermanos, aquéllos recibirán doble porción que éstos”. (Codigo Civil, 2022)

Artículo 830.- Sucesión del Estado y de la Beneficencia Pública: “A falta de sucesores testamentarios o legales el juez o notario que conoce del proceso o trámite de sucesión intestada, adjudicará los bienes que integran la masa hereditaria, a la Sociedad de Beneficencia”. (Codigo Civil, 2022)

2.3. Definición de términos.

Derecho de sucesiones: El Derecho de sucesiones, dentro del ámbito del Derecho privado, se ocupa de la sucesión testamentaria, determinando el destino de los derechos y relaciones jurídicas activas y pasivas de una persona tras su fallecimiento.

Unión de hecho impropia: La unión de hecho impropia implica a los convivientes que voluntariamente deciden compartir sus vidas a pesar de enfrentarse a un impedimento matrimonial.

Unión de hecho: La unión de hecho es el reconocimiento legal de la relación entre un hombre y una mujer, permitiéndoles formalizar su situación de hecho existente sin ningún impedimento para contraer matrimonio civil.

Concubinato: El concubinato imita al matrimonio, representando una unión marital entre individuos de distinto sexo. Esta vida compartida refleja un hogar tradicional, en el que ambos cónyuges comparten las mismas responsabilidades.

La familia: La familia se erige como una institución social duradera e inherente, integrada por individuos intrínsecamente unidos por relaciones de sangre o vínculos jurídicos derivados de conexiones intersexuales o filiación. Están vinculados por la conducta y la convivencia dentro del mismo domicilio.

Matrimonio: El matrimonio es un acto jurídico dentro del ámbito familiar, celebrado por dos individuos de sexos complementarios, con el objetivo primordial de compartir una vida en común, procrear y criar a sus hijos.

Fallecido: El difunto es el individuo que inicia u origina la sucesión. Esencialmente, es la persona física que ha fallecido o ha sido declarada oficialmente muerta por la justicia, siendo titular del patrimonio sujeto a transmisión sucesoria, que correspondería a los herederos.

Sucesores: Los sucesores o herederos son las personas físicas a las que se transmiten los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia. En este contexto, la herencia procede del titular de la herencia conocido como difunto. Además, pueden ser herederos las personas físicas llamadas a recibir la herencia por ser parientes consanguíneos del titular de la herencia fallecido, ya se trate de bienes muebles o inmuebles.

Herencia: La herencia representa un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que persisten más allá del fallecimiento del causante. En términos sencillos, tanto los activos (activos) como los pasivos (pasivos) de los que la persona era titular en el momento de su fallecimiento forman colectivamente la herencia.

Unión de hecho impropia e impura: Este tipo de unión se produce cuando ambos convivientes o uno de ellos es conocedor de la naturaleza de esta unión, sin embargo, persisten en la relación como si vivieran como cónyuges.

Unión de hecho pura impropia: Esta unión se produce cuando ambos convivientes desconocen las implicaciones legales y creen comportarse como si su relación no estuviera sujeta a impedimentos matrimoniales.

Herederos: Un heredero es un individuo que, por testamento o por ley, hereda universal o parcialmente de un patrimonio.

Unión de hecho: Las uniones de hecho, doctrinalmente conocidas como uniones estables, están establecidas desde hace tiempo como una realidad social.

CAPITULO III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio.

La investigación cualitativa sostiene que los observadores experimentados y bien informados tienen la capacidad de proporcionar informes objetivos, lúcidos y precisos sobre sus observaciones del mundo social, incluidas las experiencias de los demás. Al mismo tiempo, los investigadores trabajan con un sujeto tangible -un individuo activamente presente en el mundo- que puede, hasta cierto punto, compartir sus propias experiencias, opiniones y valores. Empleando diversas técnicas y métodos, como entrevistas, historias de vida, estudios de casos y análisis de documentos, los investigadores pueden integrar sus observaciones con las percepciones aportadas por otros.

La investigación cualitativa implica el esfuerzo por comprender la realidad de los individuos objeto de estudio, dando importancia a las percepciones subjetivas que los individuos tienen dentro de su propio contexto (Monje, 2011). El investigador infiere las propiedades del problema estudiado a través de la forma de abordarlo e interpretarlo.

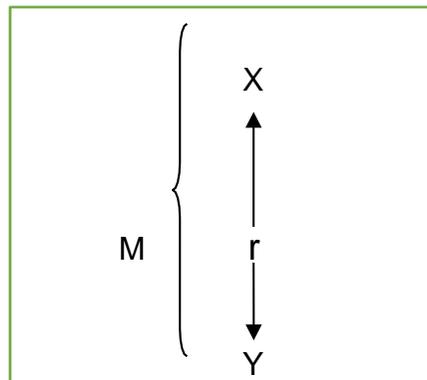
Este ámbito implica a los individuos que navegan por la realidad examinada, desprovistos de suposiciones procedentes de constructos teóricos. En su lugar, se esfuerza por conceptualizar la realidad basándose en comportamientos, conocimientos, actitudes y valores observables que conforman la conducta individual. La exploración sistemática profundiza en los conocimientos y valores compartidos por los individuos dentro de un contexto específico, un espacio temporal en el que existen (Monje, 2011). La atención se centra en abordar la situación empírica con una hipótesis reducida, empleando un enfoque inductivo en lugar de conceptual. La transición implica partir de datos observados, identificando

parámetros normativos y comportamientos observados en individuos dentro de contextos históricamente definidos. La metodología emplea la inducción analítica fundamentada en la observación de la realidad, donde el investigador posee el conocimiento esencial para construir el marco teórico, desafiando los marcos interpretativos dentro de los grupos de estudio. (Monje, 2011).

La metodología cuantitativa sistemática ofrece una variedad de métodos, cada uno de ellos especialmente adecuado para explorar fenómenos específicos, con distintos grados de sensibilidad y adecuación.

3.2. Diseño de la investigación.

El diseño de la investigación es del tipo descriptivo Correlacional.



Denotación:

M = Jueces y Abogados.

X = Unión de hecho impropia.

Y = Derecho a heredar.

r = Posible relación.

3.3. Población y muestra.

3.3.1. Población.

La población estaba compuesta por operadores jurídicos de la región de Madre de Dios entre ellos Jueces y Abogados.

Tabla 1.

Población

Departamento de Madre de Dios.	Cantidad
Jueces	03
Abogados	07
Total:	10

Fuente: elaboración propia.

3.3.2. Muestra.

Muestreo de 03 jueces y 07 Abogados al Azar.

Tabla 2.

Muestra

Departamento de Madre de Dios.	Cantidad
Jueces	03
Abogados	07
Total:	10

Fuente: elaboración propia.

3.3.3. Muestreo.

No probabilístico intencional.

3.4. Técnica de recolección de datos.**3.4.1. Métodos.**

La investigación utilizó el método inductivo como enfoque principal. Aunque muchos investigadores tienden a considerar estos métodos de forma independiente, una estrategia más precisa consiste en incorporar sistemáticamente ambos métodos al estudio. Este enfoque integrado facilita una exploración exhaustiva de la relación entre la “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”.

3.4.2. Técnicas.

La técnica de recolección de datos serán las siguientes:

- a) Por una parte, se empleará un análisis documental en gabinete de las normas legales vigentes tanto sobre la unión de hecho propia e impropia. Estas deberán ser copiadas en ficheros y resúmenes de la información documentada.
- b) Asimismo, un análisis documental sobre fuentes impresas y digitales de libros, informes, artículos, crónicas, monografías, investigaciones, ensayos, entre otros, sobre el tema materia de la investigación.
- c) Observación del fenómeno sobre la unión de hecho impropia en contraste con lo previsto por las normas legales.
- d) Entrevista a grupos de expertos, con la finalidad de validar la discusión sobre los resultados obtenidos del acopio y análisis bibliográfico contrastado con la realidad fenomenológica de unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023.

3.4.3. Instrumentos

Instrumentos: El instrumento utilizado fue la entrevista.

Tabla 03.

Instrumento de investigación.

Técnicas.	Instrumentos.	Fuente.
<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista 	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces y Abogados.

La encuesta es la técnica que empleamos para recabar datos.

3.5. Validación y confiabilidad del instrumento.

Para los autores Gamarra, et al. (2010, p.176), señalan que: "(...) La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado de precisión o exactitud de la

medida en el sentido de que si aplicamos repetidamente el instrumento al mismo sujeto u objeto produce iguales resultados (...).”.

Es necesario mencionar que, para obtener datos confiables, es importante que el instrumento para recoger los datos se encuentre sometidos a una observación analítica, para realizar las evaluaciones posteriores, a través del grupo de los expertos es la materia, que se encargan de fortalecer la validación del instrumento, porque se encuentra a juicio por cada especialista. Es importante resaltar que cada experto realice su aporte con el fin de mejorar el instrumento.

3.6. Tratamiento de los datos.

- **Acopio Documental:** Lo emplearemos a fin de elegir todos los documentos necesarios para nuestro proyecto de estudio.
- **Fichaje:** En cuanto a la información que recibimos de bibliotecas, hemerotecas, y navegando en la Internet.
- **Observación:** Nos permitirá acceder directamente a los acontecimientos del mundo real analizando los precedentes jurídicos nacionales.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Antes de pasar a desarrollar los resultados de la investigación es preciso indicar que estos fueron tomados de la entrevista aplicada a los expertos en el tema abordado. La guía de entrevista fue diseñada con preguntas abiertas, las cuales fueron pensadas para obtener información que contribuye al plan de estudio. A continuación, se presentan los resultados en base a cada uno de los objetivos.

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Ficha de entrevista para los Jueces sobre: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”.

Tabla 04

<p>Pregunta 1. ¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?</p>
<p style="text-align: center;">Juez N. 1.</p>
<p>Al ser impropia, quiere decir que no cumple el requisito del artículo 326 es decir que se trata de personas que no están libres de impedimento. Si no se cumplen las condiciones o requisitos formales para el reconocimiento, lo que se indica cuando alguna de las dos personas se enfrenta a impedimentos para contraer matrimonio.</p>
<p style="text-align: center;">Juez N. 2.</p>
<p>El derecho sucesorio es la forma en la cual se adquieren diversos derechos de un familiar directo que puede ser, un padre, hijo, y todas aquellas personas que se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad empero hay otras formas</p>

de suceder como los hijos extramatrimoniales y las convivientes que forman una unión de hecho, de las que pueden ser propias e impropias, ahora respecto de las uniones de hecho impropias, el artículo 326 del código civil señala que efectivamente si tienen derechos, pero esos derechos son restringidos los que tienen que ser probados dentro de un proceso judicial, de no probarse o de no reunir con las condiciones señaladas en el artículo mencionado, se daría la acción de enriquecimiento indebido, no considerándolos en el derecho sucesorio.

Juez N. 3.

La unión de hecho reconocida para tener implicancia en el derecho sucesorio de la pareja, la unión de hecho propia o aquello que reúne todos los elementos para surtir efectos jurídicos y no se puede reconocer los derechos de la unión de hecho impropia porque el art. 4 de la constitución protege a familias, pero reúne requisitos.

Conclusiones. El derecho sucesorio es la forma en la cual se adquieren diversos derechos de un familiar directo que puede ser, un padre, hijo, y todas aquellas personas que se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad empero hay otras formas de suceder como los hijos extramatrimoniales y las convivientes que forman una unión de hecho, de las que pueden ser propias e impropias, ahora respecto de las uniones de hecho impropias. Al ser impropia, quiere decir que no cumple el requisito del artículo 326 es decir; que se trata de personas que no están libres de impedimento, si no se cumplen las condiciones o requisitos formales para el reconocimiento, lo que se indica cuando alguna de las dos personas se enfrenta a impedimentos para contraer matrimonio. no genera derecho alguno; reconocida para tener implicancia en el derecho sucesorio de la pareja, la unión de hecho propia o aquello que reúne todos los elementos para surtir efectos jurídicos y no se puede reconocer los derechos de la unión de hecho impropia porque el artículo 4 de la constitución protege a familias, pero reúne requisitos.

Nota: Tomado de la entrevista aplicada a los Jueces.

Tabla 05

Pregunta 2. ¿Cuál es el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia?
Juez N. 1.
No tiene amparo porque hay un impedimento de origen.
Juez N. 2.
Las uniones de hecho impropio conforme lo hemos señalado anteriormente no tienen amparo legal específico, es decir el código civil en el artículo 326 cuarto párrafo solo le da una forma de resarcimiento en la figura de enriquecimiento indebido o enriquecimiento sin causa, pues las uniones de hecho. Impropias o tienen impedimento de matrimonio, o no llegan a los 2 años de convivencia o la convivencia no ha sido continua, por ello la disposición mencionada solo ofrece protección contra el enriquecimiento indebido, que se da cuando uno de ellos se enriquece a costa del otro durante la convivencia, siendo su único amparo del concubino agraviado, el solicitar una demanda por indemnización.
Juez N. 3.
No le ofrece amparo a la unión de hecho impropia pues cuando él o el concubino fallece el conviviente deberá de presentar un reconocimiento de convivencia y se reconoce la convivencia propia o la que concede los elementos para surtir efectos jurídicos.
Conclusiones. Las uniones de hecho impropio conforme lo hemos señalado anteriormente no tienen amparo legal específico, es decir el código civil en el artículo 326 cuarto párrafo solo le da una forma de resarcimiento en la figura de enriquecimiento indebido o enriquecimiento sin causa, pues las uniones de hecho. Impropias o tienen impedimento de matrimonio, o no llegan a los 2 años de convivencia o la convivencia no ha sido continua, por ello la disposición mencionada solo ofrece protección contra el enriquecimiento indebido, que se produce cuando uno de ellos se enriquece a costa del otro durante la convivencia, siendo su único amparo del concubino agraviado, el solicitar una demanda por indemnización. Por otro lado, no le ofrece amparo a la unión de hecho impropia pues cuando él o el concubino fallece el conviviente deberá de presentar un

reconocimiento de convivencia y se reconoce la convivencia propia o la que concede los elementos para surtir efectos jurídicos.

Nota: Tomado de la entrevista aplicada a los Jueces.

Tabla 06.

Pregunta 3. ¿De qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho privando de los derechos hereditarios y discriminándolas?

Juez N. 1.

No hay discriminación, la sucesión se rige por la ley.

Juez N. 2.

Para el caso de los derechos hereditarios al ser una unión de hecho impropia no puede haber discriminación de la norma, en cuanto y en tanto el derecho de familia protege la institución del matrimonio, por lo tanto, no habría discriminación, por el contrario, al ser impropia el cónyuge perjudicado que formó un hogar conyugal mediante registro civil es decir casados.

Juez N. 3.

Las desampara, se entiende a las uniones de hecho impropia a lo que no cumple con los requisitos para su reconocimiento formal, pero el concubino perjudicado tiene expedito el derecho al reclamo por enriquecimiento indebido.

Conclusiones. Para el caso de los derechos hereditarios al ser una unión de hecho impropia no puede haber discriminación de la norma, en cuanto y en tanto el derecho de familia protege la institución del matrimonio, por lo tanto, no habría discriminación, por el contrario, al ser impropia el cónyuge perjudicado que formó un hogar conyugal mediante registro civil es decir casados. Las desampara, se entiende a las uniones de hecho impropia a lo que no cumple con los requisitos para su reconocimiento formal, pero el concubino perjudicado tiene expedito el derecho al reclamo por enriquecimiento indebido.

Nota: Tomado de la entrevista aplicada a los Jueces.

Tabla 07

Pregunta 4. ¿Qué tipo de problemas legales genera la unión de hecho impropia al fallecimiento de uno de ellos?
Juez N. 1.
Ninguno, porque el superviviente no cumple los requisitos para que su relación tenga amparo legal.
Juez N. 2.
Filiación de hijos extrapatrimoniales; No tiene derecho a exigir derechos sucesorios.
Juez N. 3.
No tiene protección, sino que poca solamente tener expedito el derecho de mandar por enriquecimiento indebido.
Conclusiones. Ninguno, porque el superviviente no cumple los requisitos para que su relación tenga amparo legal, la filiación de hijos extrapatrimoniales; No tiene derecho a exigir derechos sucesorios.

Nota: Tomado de la entrevista aplicada a los Jueces.

4.1.2. Ficha de entrevista para los Abogados sobre: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”

Tabla 08.

Pregunta 1. ¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?
Abogado N. 1.
De alguna manera deja en desamparo a uno de los convivientes, pues le causa perjuicio en el patrimonio adquirido durante esta unión de hecho impropia.
Abogado N. 2.

En no tener acceso al patrimonio común que hayan podido generar dentro del tiempo de su convivencia, dejando así en desamparo a la pareja.

Abogado N. 3.

Por no estar regulado de manera exacta en nuestro ordenamiento legal, por lo tanto, no va surtir efectos jurídicos en consecuencia, siendo necesario un proyecto de ley que adecue tales supuestos para que tenga implicancia en consecuencias jurídicas.

Abogado N. 4.

En nuestra legislación se tiene la unión de hecho propia y para amparar lo impropio se debe tener en cuenta que en la realidad de la conformación familiar en que vive nuestro país es una unión hecho impropia y que las persona que convive no tienen derecho sucesorio, apoyar la modificación del Art. 326° del Código Civil, que establece que cualquier persona mayor de dos años podrá obtener que los cónyuges cuya pareja haya tenido una relación marital con un tercero puedan acceder a los bienes patrimoniales formados en la sociedad de gananciales, y evitar que quienes viven en uniones de hecho impropias queden en estado de indefensión.

Abogado N. 5.

Nuestro ordenamiento jurídico establece los derechos sucesorios que vienen a ser los legales, los que están tipificados en la ley; y cuando hablamos de la unión de hecho impropio se estaría hablando de un hecho ilegal por el motivo de que este no cuenta con el amparo legal, que quiere decir que es una convivencia que tiene impedimento en otras palabras que no está dentro del marco legal, entonces no se podría acceder a los derechos legales propias de la sucesión, que los bienes de convivencia no podría ser sucedidos.

Abogado N. 6.

Al no tener amparo social y legal, ello implica que la pareja no goce de sus derechos tanto patrimoniales como sociales por que dichos derechos se encuentran limitados.

Abogado N. 7.

Al no tener un amparo legal la unión de hecho, pues afectaría bastante a la unión, ya que los derechos de uno no serían para otro, pues lo que te da derecho es cuando la unión está considerada legalmente ya sea por vía notarial o judicial.

Conclusiones. En no tener acceso al patrimonio común que hayan podido generar dentro del tiempo de su convivencia, dejando así en desamparo a la pareja. Por no estar regulado de manera exacta en nuestro ordenamiento legal, por lo tanto, no va surtir efectos jurídicos en consecuencia, siendo necesario un proyecto de ley que adecue tales supuestos para que tenga implicancia en consecuencias jurídicas. Nuestro ordenamiento jurídico establece los derechos sucesorios que vienen a ser los legales, los que están tipificados en la ley; y cuando hablamos de la unión de hecho impropio se estaría hablando de un hecho ilegal por el motivo de que este no cuenta con el amparo legal, que quiere decir que es una convivencia que tiene impedimento en otras palabras que no está dentro del marco legal, entonces no se podría acceder a los derechos legales propias de la sucesión, que los bienes de convivencia no podría ser sucedidos.

Nota: Tomado de la entrevista aplicada a los Abogados.

Tabla 09.

Pregunta 2. ¿Cuál es el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia?

Abogado N. 1.

La unión de hecho impropia no goza de beneficios patrimoniales o sociales, salvo que se le incluya en el testamento.

Abogado N. 2.

Ninguno, por no estar reconocidos.

Abogado N. 3.

No poseen, se ve que los beneficios patrimoniales sociales y jurídicos se ven limitados.

Abogado N. 4.

Dentro de nuestro amparo legal tenemos la inscripción de la unión de hecho en registros públicos, y si no lo realiza La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En esta situación, el juez tiene la facultad discrecional de conceder una suma monetaria como compensación o una pensión alimenticia, en función de la preferencia de la persona abandonada. Además, la parte abandonada tiene derecho a los derechos estipulados por el régimen de bienes gananciales.

Abogado N. 5.

Como ya se explicó en la anterior respuesta la unión de hecho impropia viene hacer una convivencia ilegal que no está reconocido en un marco legal, entonces no se tendría derechos hereditarios las parejas que están en unión de hecho impropio porque no está reconocido, entonces no un marco legal que este diga que dichas familias en unión de hecho impropia puedan suceder beneficios, derechos patrimoniales ni sociales.

Abogado N. 6.

Por la razón de tener un impedimento matrimonial es que se recae en la unión de hecho impropia, la misma que la institución del derecho hereditario no le otorga ningún amparo o beneficio.

Abogado N. 7.

No hay ningún amparo que ofrece la inscripción del derecho hereditario a las parejas que viven bajo la unión de hecho.

Conclusiones. La unión de hecho impropia no goza de beneficios patrimoniales o sociales, salvo que se le incluya en el testamento. No poseen, se ve que los beneficios patrimoniales sociales y jurídicos se ven limitados. Sin embargo, dentro de nuestro amparo legal tenemos la inscripción de la unión de hecho en registros públicos, y si no lo realiza «la unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral».

Nota: Tomado de la entrevista aplicada a los Abogados.

Tabla 10.

Pregunta 3. ¿De qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho privando de los derechos hereditarios y discriminándolas?
Abogado N. 1.
Los priva de los derechos patrimoniales, sociales y derechos hereditarios por no estar regulados en el Código Procesal Civil.
Abogado N. 2.
Lo desamparo al no estar regulado ello, empero se debe tener en cuenta este desamparo sustituirá en el caso de la unión de hecho impropia, puesto que la unión de hecho propio y matrimonio si gozarían del derecho hereditario.
Abogado N. 3.
En realidad, si ampara, de acuerdo al art. 326 del código civil. Lo que no ampara es la unión de hecho impropia, por tener algún impedimento.
Abogado N. 4.
La amparar el artículo de la unión de hecho debemos de basarnos que la constitución es un derecho tuitivo al ser proteccionista da amparo a la unión reconocida por ley, y es fundamental destacar las implicaciones constitucionales del régimen de gananciales en una unión de hecho. En consonancia con el artículo 326 del Código Civil, se inicia una sociedad patrimonial regida por el régimen de gananciales en la medida en que sea pertinente, con la condición de que la unión haya perdurado durante un mínimo de dos años consecutivos. Son pertinentes para estas uniones las normas relativas a los bienes individuales de cada miembro de la pareja de hecho, su potestad de administración, gravamen y la facultad de transmitir sus bienes personales libremente o a título oneroso. Esto implica también la restricción de rechazar a una herencia o legado, o negarse a aceptar una donación sin el acuerdo de la otra parte. Además, abarca las deudas personales de cada miembro de la pareja vinculadas a los bienes de la unión de hecho, la prohibición de celebrar contratos que afecten a los bienes de la unión de hecho y las responsabilidades a las que están sujetos los bienes comunes.

Abogado N. 5.

El código civil no desampara, sino no lo tipifica por qué no lo considera en nuestro marco de sociedad porque todo marco legal se rige bajo el ordenamiento jurídico de una sociedad, una forma de conllevar la convivencia como sociedad eso es lo que plasma el código civil, la forma de convivencia que se va tener la sociedad, desampara al no plasmarlo en el que solo reconoce algunos derechos, no por eso serian discriminatorios, ya que no es parte habitual de nuestra sociedad, no considera algunas uniones de hecho por algunas costumbres.

Abogado N. 6.

Al no reconocerlo como tal dentro de sus artículos y aún más limitando los derechos patrimoniales y sociales de la pareja.

Abogado N. 7.

El código civil peruano justamente da derechos a la unión de hecho no las priva todo lo contrario las crea derechos a las parejas, siempre y cuando la unión de hecho se constituya legalmente ya sea por vía notarial o vía judicial

Conclusiones. Los priva de los derechos patrimoniales, sociales y derechos hereditarios por no estar regulados en el Código Procesal Civil, en caso de la unión de hecho impropia, puesto que la unión de hecho propio y matrimonio si gozarían del derecho hereditario. Son pertinentes para estas uniones las normas relativas a los bienes individuales de cada miembro de la pareja de hecho, su potestad de administración, gravamen y la facultad de transmitir sus bienes personales libremente o a título oneroso. Esto implica también la restricción de rechazar a una herencia o legado, o negarse a aceptar una donación sin el acuerdo de la otra parte. Además, abarca las deudas personales de cada miembro de la pareja vinculadas a los bienes de la unión de hecho, la prohibición de celebrar contratos que afecten a los bienes de la unión de hecho y las responsabilidades a las que están sujetos los bienes comunes.

Nota: Tomado de la entrevista aplicada a los Abogados.

Tabla 11.

Pregunta 4. ¿Qué tipo de problemas legales genera la unión de hecho impropia al fallecimiento de uno de ellos?
Abogado N. 1.
Genera problemas patrimoniales en la masa hereditaria del fallecido y los sucesores legales.
Abogado N. 2.
Legales y patrimoniales.
Abogado N. 3.
No reconocer derechos accesorios entre otros, siendo esto por su naturaleza, carencia de gozar beneficios patrimoniales, sociales y legales de los cuales serán limitados.
Abogado N. 4.
La falta de reconocimiento del régimen de bienes gananciales pone de relieve la necesidad de que el Estado y el Congreso den prioridad a la protección de las familias en consonancia con nuestro contexto social. Los esfuerzos deben dirigirse al establecimiento de normas que regulen los derechos sucesorios de las uniones de hecho impropias.
Abogado N. 5.
No genera problemas legales, simplemente impide el goce de algunos derechos hereditarios al fallecimiento de uno de ellos.
Abogado N. 6.
Genera demanda patrimonial entre los familiares que muchas veces recae en improcedencia debido a la limitación de derechos patrimoniales y sociales.
Abogado N. 7.
Lógicamente genera problemas legales ya que los bienes del fallecido no formarían parte de la persona que queda en vida, justamente por no estar constituidos legalmente.
Conclusiones. Genera problemas patrimoniales en la masa hereditaria del fallecido y los sucesores legales, lógicamente genera problemas legales como

demandas, ya que los bienes del fallecido no formarían parte de la persona que queda en vida, justamente por no estar constituidos legalmente.

Nota: Tomado de la entrevista aplicada a los Abogados.

1.2. Discusión de resultados.

El derecho sucesorio es la forma en la cual se adquieren diversos derechos de un familiar directo que puede ser, un padre, hijo, y todos aquellos individuos que estén dentro del tercer grado de consanguinidad empero hay otras formas de suceder como los hijos extramatrimoniales y las convivientes que forman una unión de hecho, de las que pueden ser propias e impropias, ahora respecto de las uniones de hecho impropias. Al ser impropia, quiere decir que no cumple el requisito del artículo 326 es decir; que se trata de personas que no están libres de impedimento, Si no se cumplen las condiciones o requisitos formales para el reconocimiento, lo que se indica cuando alguna de las dos personas se enfrenta a impedimentos para contraer matrimonio. no generara derecho alguno; reconocida para tener implicancia en el derecho sucesorio de la pareja, la unión de hecho propia o aquello que reúne todos los elementos para surtir efectos jurídicos y no se puede reconocer los derechos de la unión de hecho impropia porque el art. 4 de la constitución protege a familias pero reúne requisitos; por otro lado los abogados indicaron el no tener acceso al patrimonio común que hayan podido generar dentro del tiempo de su convivencia, dejando así en desamparo a la pareja. Por no estar regulado de manera exacta en nuestro ordenamiento legal, por lo tanto, no va surtir efectos jurídicos en consecuencia, siendo necesario un proyecto de ley que adecue tales supuestos para que tenga implicancia en consecuencias jurídicas. Nuestro ordenamiento jurídico establece los derechos sucesorios que vienen a ser los legales, los que están tipificados en la ley; y cuando hablamos de la unión de hecho impropio se estaría hablando de un hecho ilegal por el motivo de que este no cuenta con el amparo legal, que quiere decir que es una convivencia que tiene impedimento en otras palabras que no está dentro del marco legal, entonces no se podría acceder

a los derechos legales propias de la sucesión, que los bienes de convivencia no podría ser sucedidos.

(Macías & Plúa, 2022, p7). Tesis sobre: "Conflictos Sucesorios por la Exclusión Irregular de Herederos Legítimos y su Afectación a los Derechos de los Legitimarios". La tesis mencionada constituye un análisis de las consecuencias adversas resultantes de la ausencia de garantías preventivas y de verificación de identidad previas a la asignación de posesiones favorables dentro de la Jurisdicción Notarial. El Artículo 18, núm. 12 de la "Ley Notarial" estipula que la posesión será otorgada a quienes la soliciten y se confirmen como herederos mediante documentación respaldatoria. Sin embargo, no existe la obligación de realizar una declaración jurada que reconozca la existencia de otros posibles herederos, ni tampoco de descartar la posibilidad de otros medios alternativos, evidenciando una deficiencia en el marco normativo actual. Una propuesta de reforma busca mejorar el acceso a las herencias intestadas al integrar datos del Registro Civil sobre ascendientes y descendientes, conectando esta información con Notarías a nivel nacional. Además, un resumen de la solicitud se haría público en los sitios web notariales y aquellos asociados al Consejo de la Judicatura en una sección dedicada. Mediante la publicidad y la verificación previa, esta estrategia tiene como objetivo establecer una efectiva Seguridad Jurídica Preventiva para la práctica de la Posesión Efectiva en Ecuador.

Las uniones de hecho impropio conforme lo hemos señalado anteriormente no tienen amparo legal específico, es decir el código civil en el artículo 326 cuarto párrafo solo le da una forma de resarcimiento en la figura de enriquecimiento indebido o enriquecimiento sin causa, pues las uniones de hecho. Impropias o tienen impedimento de matrimonio, o no llegan a los 2 años de convivencia o la convivencia no ha sido continua, por ello la disposición mencionada solo ofrece protección contra el enriquecimiento indebido, que se produce cuando uno de ellos se enriquece a costa del otro durante la convivencia, siendo su único amparo del concubino agraviado, el solicitar una demanda por indemnización. Por otro lado, no le ofrece amparo a la unión de hecho impropia pues cuando él o el concubino fallece

el conviviente deberá de presentar un reconocimiento de convivencia y se reconoce la convivencia propia o la que concede los elementos para surtir efectos jurídicos. La unión de hecho impropia no goza de beneficios patrimoniales o sociales, salvo que se le incluya en el testamento. No poseen, se ve que los beneficios patrimoniales sociales y jurídicos se ven limitados; sin embargo, dentro de nuestro amparo legal tenemos la inscripción de la unión de hecho en registros públicos, y si no lo realiza «la unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral».

(Caballero & Espada, 2020). Artículo sobre: “El concurso post mortem de la herencia, Chile”. A pesar de guardar silencio sobre la actual ley concursal, este trabajo da fe de la eficacia de la quiebra ex post en nuestro sistema. Las disposiciones sucesorias sobre liquidación de deudas sucesorias del Código Civil de mi país se desarrollan sobre la base del supuesto de solvencia indirecta de la herencia. Por tanto, la insolvencia ex post facto es parte esencial de nuestro sistema de derecho privado, ampliando el ámbito de aplicación de las normas concursales a diferentes situaciones fácticas (herencia insolvente) y continuando así la protección que brinda el derecho sucesorio al Acreedor Heredero en situación de quiebra. El debate sobre si la herencia debe incluirse en los procedimientos de insolvencia gira en torno a la superioridad de dos sistemas de normas con diferentes funciones para los acreedores, a saber, el derecho sucesorio, cuya función principal (aunque no exclusiva) es garantizar la continuidad de los derechos sucesorios. La relación jurídica del fallecido con sus acreedores y la ley concursal, cuyo objetivo principal (pero no el único) es garantizar la protección colectiva de los acreedores. Por esta razón, las decisiones de política jurídica sobre el sistema adecuado para abordar las cuestiones sucesorias en caso de quiebra tienen un impacto significativo en los acreedores del deudor fallecido.

(Ortiz, 2023, p6). Tesis sobre: “Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano”. Los resultados sugirieron que el sistema legal debería establecer una fórmula sucesoria más directa para proporcionar una mayor certeza jurídica a aquellos que buscan el

reconocimiento de una unión de hecho. Actualmente, una interpretación sistemática puede abordar de manera efectiva la cuestión de los derechos sucesorios en la convivencia. La investigación concluyó que, para la protección de las uniones de hecho post mortem, es crucial cumplir estrictamente con todos los requisitos establecidos en el Artículo 326 del Código Civil. Para el caso de los derechos hereditarios al ser una unión de hecho impropia no puede haber discriminación de la norma, en cuanto y en tanto el derecho de familia protege la institución del matrimonio, por lo tanto, no habría discriminación, por el contrario, al ser impropia el cónyuge perjudicado que formó un hogar conyugal mediante registro civil es decir casados. Las desampara, se entiende a las uniones de hecho impropia a lo que no cumple con los requisitos para su reconocimiento formal, pero el concubino perjudicado tiene expedito el derecho al reclamo por enriquecimiento indebido. Los priva de los derechos patrimoniales, sociales y derechos hereditarios por no estar regulados en el Código Procesal Civil, en caso de la unión de hecho impropia, puesto que la unión de hecho propio y matrimonio si gozarían del derecho hereditario. Son pertinentes para estas uniones las normas relativas a los bienes individuales de cada miembro de la pareja de hecho, su potestad de administración, gravamen y la facultad de transmitir sus bienes personales libremente o a título oneroso. Esto implica también la restricción de renunciar a una herencia o legado, o negarse a aceptar una donación sin el acuerdo de la otra parte. Además, abarca las deudas personales de cada miembro de la pareja vinculadas a los bienes de la unión de hecho, la prohibición de celebrar contratos que afecten a los bienes de la unión de hecho y las responsabilidades a las que están sujetos los bienes comunes.

(Tovar, 2022, p5). Señala que sería inexacto afirmar que el Estado protege exclusivamente a las familias casadas, dada la presencia sustancial de estructuras familiares no matrimoniales. Esto, a su vez, conduce a la protección del cónyuge en caso de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja. No generando problemas legales la unión de hecho impropia al fallecimiento de uno de ellos, porque el superviviente no cumple los requisitos para que su relación tenga amparo legal, la filiación de hijos extrapatrimoniales; No tiene derecho a exigir derechos sucesorios. Genera problemas patrimoniales en la masa hereditaria del fallecido y los sucesores

legales, lógicamente genera problemas legales como demandas, ya que los bienes del fallecido no formarían parte de la persona que queda en vida, justamente por no estar constituidos legalmente.

Conclusiones.

PRIMERA. - Respecto al objetivo general, en cuanto a la unión de hecho impropia, el derecho de sucesión de la pareja se verá afectado, ya que no está protegido por nuestras leyes. Indicaría que el derecho sucesorio es la forma en la cual se adquieren diversos derechos de un familiar directo que puede ser, un padre, hijo, y todos aquellos individuos que estén dentro del tercer grado de consanguinidad empero hay otras formas de suceder como los hijos extramatrimoniales y las convivientes que forman una unión de hecho, de las que pueden ser propias e impropias, ahora respecto de las uniones de hecho impropias. Al ser impropia, quiere decir que no cumple el requisito del artículo 326 es decir; que se trata de personas que no están libres de impedimento, Si no se cumplen las condiciones o requisitos formales para el reconocimiento, lo que se indica cuando alguna de las dos personas se enfrenta a impedimentos para contraer matrimonio no generara derecho alguno; reconocida para tener implicancia en el derecho sucesorio de la pareja, la unión de hecho propia o aquello que reúne todos los elementos para surtir efectos jurídicos y no se puede reconocer los derechos de la unión de hecho impropia porque el art. 4 de la constitución ampara a familias pero reúne requisitos; por otro lado al no tener acceso al patrimonio común que hayan podido generar dentro del tiempo de su convivencia, dejando así en desamparo a la pareja y por no estar regulado de manera exacta en nuestro ordenamiento legal, por lo tanto no va surtir efectos jurídicos en consecuencia, siendo necesario un proyecto de ley que adecue tales supuestos para que tenga implicancia en consecuencias jurídicas. Nuestro ordenamiento jurídico establece los derechos sucesorios que vienen a ser los legales, los que están tipificados en la ley; y cuando hablamos de la unión de hecho impropio se estaría hablando de un hecho ilegal por el motivo de que este no cuenta con el amparo legal, que quiere decir que es una convivencia que tiene impedimento en otras palabras que no está dentro del marco legal, entonces no se

podría acceder a los derechos legales propias de la sucesión, que los bienes de convivencia no podría ser sucedidos.

SEGUNDA. – Respecto al objetivo específico 1, la garantía ofrecida a los convivientes de la unión de hecho impropia por el establecimiento del derecho de sucesiones, no tienen amparo legal específico, es decir el código civil en el artículo 326 cuarto párrafo solo le da una forma de resarcimiento en la figura de enriquecimiento indebido o enriquecimiento sin causa, pues las uniones de hecho impropias o tienen impedimento de matrimonio, o no llegan a los 2 años de convivencia o la convivencia no ha sido continua, por ello la disposición mencionada solo ofrece protección contra el enriquecimiento indebido, que se produce cuando uno de ellos se enriquece a costa del otro durante la convivencia, siendo su único amparo del concubino agraviado, el solicitar una demanda por indemnización. Por otro lado, no le ofrece amparo a la unión de hecho impropia pues cuando él o el concubino fallece el conviviente deberá de presentar un reconocimiento de convivencia y se reconoce la convivencia propia o la que concede los elementos para surtir efectos jurídicos. La unión de hecho impropia no goza de beneficios patrimoniales o sociales, salvo que se le incluya en el testamento. No poseen, se ve que los beneficios patrimoniales sociales y jurídicos se ven limitados; sin embargo, dentro de nuestro amparo legal tenemos la inscripción de la unión de hecho en registros públicos-SUNARP, y si no lo realiza «la unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral».

TERCERA. – Respecto al objetivo específico 2, las parejas de unión de hecho impropias están desprotegidas por el Código Civil de Perú, ya que las discrimina y les niega derechos sucesorios. Para el caso de los derechos hereditarios al ser una unión de hecho impropia no puede haber discriminación de la norma, en cuanto y en tanto el derecho de familia protege la institución del matrimonio, por lo tanto, no habría discriminación, por el contrario, al ser impropia el cónyuge perjudicado que formó un hogar conyugal mediante registro civil es decir casados. Las desampara, se entiende a las uniones de hecho impropia a la que no es reconocida formalmente debido a que no cumple con los requisitos, pero el concubino perjudicado tiene

expedito el derecho al reclamo por enriquecimiento indebido, además los priva de los derechos patrimoniales, sociales y derechos hereditarios por no estar regulados en el Código Procesal Civil, en caso de la “unión de hecho impropia”, puesto que la unión de hecho propio y matrimonio si gozarían del derecho hereditario. Estas uniones están sujetas a normativas relativas al patrimonio individual de cada conviviente, que abordan sus derechos en materia de administración, gravamen y capacidad para transmitir sus bienes personales, ya sea como donación o a título oneroso. Esto abarca restricciones como la imposibilidad de rechazar una herencia o legado o declinar una donación sin mutuo acuerdo. Además, las deudas propias de cada conviviente están vinculadas al patrimonio de la unión de hecho. Además, existen limitaciones para celebrar contratos que afecten a los bienes de la unión de hecho y obligaciones específicas vinculadas a los bienes comunes.

Recomendaciones.

Primera. - Al no existir un amparo legal en relación a la unión de hecho impropia, es necesario que nuestra legislación se actualice en el derecho sucesorio de la pareja, con el fin de que las familias directas como; un hijo, padre y todos aquellos integrantes que estén en el tercer grado de consanguinidad, tengan el derecho a heredar.

Segunda. - Es importante que exista un amparo para las familias que viven en una unión de hecho impropia, para que puedan heredar al momento de que alguno de sus representantes o padres mueran y no exista un testamento donde especifique su última voluntad, esto es muy importante ya que al ser considerada con una familia los sucesores también tienen el derecho sucesorio, esta ley tiene que ser modificada para beneficio de las familias que viven bajo de este tipo de unión de hecho.

Tercera. - Es importante que se realicen actualizaciones al Código Civil Peruano, para que no sigan desamparando a las familias que viven bajo la unión de hecho impropia, el cual se encarga de privatizar los derechos hereditarios de sus sucesores, los cuales se sienten desamparadas y discriminadas, por el simple hecho de pertenecer a un núcleo familiar no reconocido por las leyes del país,

Referencias bibliográficas.

- Caballero, G., & Espada, S. (2020). *El concurso post mortem de la herencia*.
Obtenido de Scielo:
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502020000100097
- Chamaya, M. (2022). *Cuál es la diferencia entre matrimonio y unión de hecho*.
Obtenido de <https://perulegal.larepublica.pe/temas-legales/civil/2022/06/15/cual-es-la-diferencia-entre-matrimonio-y-union-de-hecho-3188/>
- Coca, S. (2021). *La unión de hecho en el derecho civil*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/>
- Código Civil. (2022). Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Código Procesal Civil. (1993). *RESOLUCION MINISTERIAL Nº 010-93-JUS*.
Obtenido de <https://www.munlima.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/Codigo-Procesal-Civil.pdf>
- Constitución Política del Perú. (2022). Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3823522/Decimosexta%20Edici%C3%B3n%20Oficial%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Per%C3%BA%20%28bolsillo%29.pdf.pdf?v=1668011693>
- Cori, M. (2021, p6). *“Desamparo legal de la unión de hecho impropia y la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020”*. Obtenido de Repositorio Universidad César Vallejo

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62897/Cori_QM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De La Cruz, D. (2022, p6). "Análisis de las consecuencias jurídicas que genera la falta de regulación de la unión de hecho impropia". [*Tesis publicada de Derecho*]. Chiclayo, Perú: UCV. Obtenido de Respositorio Universidad César Vallejo

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113789/DeLaCruz_RDM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Del Águila, J. (2020). *La convivencia, la unión de hecho y su situación frente al matrimonio*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/convivencia-union-de-hecho-situacion-frente-matrimonio-por-juan-carlos-del-aguila/>

Exp. (06572.2006-PA/TC). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Tribunal Constitucional. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1aFQtUH1tJUgxyZY5Gz0OYFRUK32PSuUy/view>

Expediente. (09708-2006-PA/TC). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Tribunal Constitucional. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1LcuElsaFwchs99QlqaoDm5pqhyHCsQbk/view>

Fernández, C. (2003). *"Derecho de Sucesiones"*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Tomo I. Primera Edición, p. 46.

Galvez, E. (2019). *GMA EN DERECHO DE FAMILIA: La Unión de Hecho en el Perú*. Obtenido de <https://galvezmonteagudo.pe/la-union-de-hecho-en-el-peru/>

Guerra, R. (2017). *"Union de hecho impropia y derecho sucesorio"*. Huancayo- Perú: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%C3%93NIMO.pdf?sequence=1>

Lafont, P. (2000). *"Derecho de Sucesiones"*. Librería del Profesional, Tomo I.

- Ley. (26662). *Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos* . Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/Ley26662.pdf>
- Ley 30007 . (2013). "*Reconocer el derecho Sucesorio entre los miembros en la union de hechos*". Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-los-articulos-326-724-816-y-2030-del-codi-ley-n-30007-925847-1/>
- López, J., & Vilchez, T. (2021, p5). Incidencia de la unión de hecho impropia en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de el Tambo 2018-2019". [*Tesis publicada de Derecho*]. Huancayo, Peru: Universidad Peruana los Andes. Obtenido de Repositorio Universidad Peruana Los Andes <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4271/TESIS%2016.07.2021.pdf?sequence=1>
- Macías, C., & Plúa, D. (2022, p7). "*Conflictos Sucesorios por la Exclusión Irregular de Herederos Legítimos y su Afectación a los Derechos de los Legitimarios*". Repositorio Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/65434/1/BDER%20TPrG%2017-2-2023%20%20Cinthya%20Maci%cc%81as%20-%20%20Diana%20Plu%cc%81a.pdf>
- Monje, C. A. (2011). "*Metodología de la investigación en ciencias sociales*". Obtenido de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25070w/Seman2/Guia_didactica_CAP1.pdf
- Ortiz, K. (2023, p6). "Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano ". [*Tesis publicada de Derecho*]. Tarapoto, Perú: UCV. Obtenido de Repositorio de la Universidad Cesar Vallej https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113060/Ortiz_NKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Quiroz, A. (2023). *Diferencias entre unión de hecho, matrimonio y convivencia*. Obtenido de <https://juris.pe/blog/diferencias-union-de-hecho-matrimonio-convivencia/>
- Quispe, D. (2002). *"El nuevo régimen familiar peruano"*. Lima: Cuzco, p. 32.
- Torno, H. (2019, p3). *"La vocación hereditaria del conviviente supérstite: un debate que continúa"*. Argentina: Repositorio Universidad Siglo 21. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/18203/Torno%20C%20Hector%20Martin%20.pdf?sequence=1>
- Torres, E. (2020). *La posibilidad de otorgar beneficios a los integrantes de la unión de hecho impropia en el Perú*. Obtenido de Universidad de Lima.: <https://agnitio.pe/articulo-de-blogger/la-posibilidad-de-otorgar-beneficios-a-los-integrantes-de-la-union-de-hecho-impropia-en-el-peru/#:~:text=Uni%C3%B3n%20de%20Hecho%20Impropia%20Es%20el%20tipo%20de,simult%C3%A1neamente%20sufren%20impedimentos%20por%20un>
- Tovar, D. (2022, p5). *Reconocimiento de la unión de hecho impropia frente al derecho de la pensión de viudez, Arequipa 2021*. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88450/Tovar_DDY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valdivieso, R. (2016). *Qué es el derecho real de herencia*. Obtenido de <https://www.misabogados.com/blog/es/que-es-el-derecho-real-de-herencia>
- Varsi, E. (2011). *"Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables"*. Lima: Gaceta Jurídica: Tomo II. Obtenido de <https://juris.pe/blog/union-hecho-concepto-tipos-requisitos-inscripcion/>
- Vilca, R. (2021). *Clases de sucesiones: testamentaria, contractual y legal (intestada)*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/clases-sucesiones-testamentaria-contractual-e-intestada->

legal/#:~:text=El%20derecho%20sucesorio%20comprende%20el,pueden%20ser%20herederos%20o%20legatarios.

Villarreal, B. A. (2019, p6). *"La partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada"*. Quito: UCE. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18174>

Anexos

Anexo I. Matriz de consistencia

Título: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”.

Problema	Objetivos	Categorías	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?</p> <p>Problemas específicos.</p> <p>¿Cuál es el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia?</p> <p>¿De qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho privando de los derechos hereditarios y discriminándolas?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar como la unión de hecho impropia al no tener un amparo legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja.</p> <p>Objetivos específicos.</p> <p>Determinar el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia.</p> <p>Analizar de qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho impropias privando de los derechos hereditarios y discriminándolas.</p>	<p>Categorías independientes</p> <p>Unión de hecho impropia</p> <p>Sub Categorías</p> <p>Unión de hecho impropia en el código civil peruano.</p> <p>Derecho de sucesiones en la legislación peruana.</p> <p>Categoría dependiente:</p> <p>Derecho a heredar</p> <p>Sub Categorías</p> <p>Conceptualización Regulación legal Requisitos de valides y procedencia</p>	<p>Método de la Investigación: Método cualitativo. Hipotético deductivo.</p> <p>Tipo de la Investigación: Básico descriptivo</p> <p>Diseño de la investigación: Descriptivo correlacional</p> <p>Se entrevistará A jueces y Abogados.</p> <p>Población y muestra de estudio Se entrevistará a 03 jueces, 07 abogados.</p> <p>Instrumento: * Ficha de entrevista</p> <p>Tratamiento estadístico de carácter cualitativo * Tablas.</p>

ANEXO II. Operacionalización de categorías.

Categoría	Sub categorías
Unión de hecho impropia	<ul style="list-style-type: none">• Unión de hecho impropia en el código civil peruano.• Derecho de sucesiones en la legislación peruana.
Derecho a heredar	<ul style="list-style-type: none">• Conceptualización• Regulación legal• Requisitos de validez y procedencia

ANEXO III.
INSTRUMENTOS

JUEZ I.

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES

TÍTULO: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”. Para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas de una manera responsable Se agradece su colaboración en esta investigación.

1. ¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?
al ser impropia, quiere decir que no cumple el requisito del artículo 326 es decir que se trata de personas que no están libres de impedimento, cuando no se cumple con los elementos o requisitos para su reconocimiento formal, es decir, cuando alguna de las dos personas tiene impedimento para contraer matrimonio. no generará derecho alguno
2. ¿Cuál es el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia?
no tiene amparo porque hay un impedimento de origen
3. ¿De qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho privando de los derechos hereditarios y discriminando las?
no hay discriminación, la sucesión se rige por la ley
4. ¿Qué tipo de problemas legales genera la unión de hecho impropia al fallecimiento de uno de ellos?
ninguno porque el superviviente no cumple los requisitos para que su relación tenga amparo legal

JUEZ II.

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES

TÍTULO: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”. Para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas de una manera responsable Se agradece su colaboración en esta investigación.

1. ¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?

El derecho sucesorio es la forma en la cual se adquieren diversos derechos de un familiar directo que puede ser, un padre, hijo, y todas aquellas personas que se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad empero hay otras formas de suceder como los hijos extramatrimoniales y las convivientes que forman una unión de hecho, de las que pueden ser propias e impropias, ahora respecto de las uniones de hecho impropias, el artículo 326 del código civil señala que efectivamente sí tienen derechos, pero esos derechos son restringidos los que tienen que ser probados dentro de un proceso judicial, de no probarse o de no reunir con las condiciones señaladas en el artículo mencionado, se daría la acción de enriquecimiento indebido, no considerándolos en el derecho sucesorio.

2. ¿Cuál es el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia?

Las uniones de hecho impropio conforme lo hemos señalado anteriormente no tienen amparo legal específico, es decir el código civil en el artículo 326 cuarto párrafo solo le da una forma de resarcimiento en la figura de enriquecimiento indebido o enriquecimiento sin causa, pues las uniones de hecho. Impropias o tienen impedimento de matrimonio, o no llegan a los 2 años de convivencia o la convivencia no ha sido continua, por ello la disposición mencionada solo ofrece

protección contra el enriquecimiento indebido, que se produce cuando uno de ellos se enriquece a costa del otro durante la convivencia, siendo su único amparo del concubino agraviado, el solicitar una demanda por indemnización.

2. ¿De qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho privando de los derechos hereditarios y discriminando las?

Para el caso de los derechos hereditarios al ser causa, pues una unión de hecho impropia no puede haber discriminación de la norma, en cuanto y en tanto el derecho de familia protege la institución del matrimonio, por lo tanto, no habría discriminación, por el contrario, al ser impropia el cónyuge perjudicado que formó un hogar conyugal mediante registro civil es decir casados

3. ¿Qué tipo de problemas legales genera la unión de hecho impropia al fallecimiento de uno de ellos?

Filiación de hijos extramatrimoniales; No tiene derecho a exigir derechos sucesorios.

JUEZ III.

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES

TÍTULO: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”. Para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas de una manera responsable Se agradece su colaboración en esta investigación.

- 1. ¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?**

La unión de hecho reconocida para tener implicancia en el derecho sucesorio de la pareja, la unión de hecho propia o aquello que reúne todos los elementos para surtir efectos jurídicos y no se puede reconocer los derechos de la unión de hecho impropia porque el artículo 4 de la constitución protege a familias, pero reúne requisitos

- 2. ¿Cuál es el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia?**

No le ofrece amparo a la unión de hecho impropia pues cuando él o el concubino falleció el conviviente deberá de presentar un reconocimiento de convivencia y se reconoce la convivencia propia o la que concede los elementos para surtir efectos jurídicos.

- 3. ¿De qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho privando de los derechos hereditarios y discriminando las?**

Las desampara, se entiende a las uniones de hecho impropia a lo que no cumple con los requisitos para su reconocimiento formal, pero el concubino perjudicado tiene expedito el derecho al reclamo por enriquecimiento indebido

4. ¿Qué tipo de problemas legales genera la unión de hecho impropia al fallecimiento de uno de ellos?

No tiene protección, sino que poca solamente tener expedito el derecho de mandar por enriquecimiento indebido.

ABOGADO I

GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS

TÍTULO: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”. Para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas de una manera responsable Se agradece su colaboración en esta investigación.

1. **¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?**

De alguna manera deja en desamparo a uno de los convivientes, pues le causa perjuicio en el patrimonio adquirido durante esta unión de hecho impropia

2. **¿Cuál es el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia?**

La unión de hecho impropia no goza de beneficios patrimoniales o sociales, salvo que se le incluya en el testamento

3. **¿De qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho privando de los derechos hereditarios y discriminando las?**

Los priva de los derechos patrimoniales, sociales y derechos hereditarios por no estar regulados en el Código Procesal Civil.

4. **¿Qué tipo de problemas legales genera la unión de hecho impropia al fallecimiento de uno de ellos?**

Genera problemas patrimoniales en la masa hereditaria del fallecido y los sucesores legales

ABOGADO II.

GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS

TITULO: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”. Para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas de una manera responsable Se agradece su colaboración en esta investigación.

- 1. ¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?**

En no tener acceso al patrimonio común que hayan podido generar dentro del tiempo de su convivencia, dejando así en desamparo a la pareja

- 2 ¿Cuál es el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia?**

Ninguno, por no estar reconocidos.

- 3 ¿De qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho privando de los derechos hereditarios y discriminando las?**

Lo desamparo al no estar regulado ello, empero se debe tener en cuenta este desamparo sustituirá en el caso de la unión de hecho impropia, puesto que la unión de hecho propio y matrimonio si gozaran del derecho hereditario

- 4 ¿Qué tipo de problemas legales genera la unión de hecho impropia al fallecimiento de uno de ellos?**

Legales y patrimoniales

ABOGADO III.

GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS

TÍTULO: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”. Para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas de una manera responsable. Se agradece su colaboración en esta investigación.

- 1. ¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?**

Por no estar regulado de manera exacta en nuestro ordenamiento legal, por lo tanto, no va a surtir efectos jurídicos en consecuencia, siendo necesario un proyecto de ley que adecua tales supuestos para que tenga implicancia en consecuencias jurídicas.

- 2. ¿Cuál es el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia?**

No poseen, se ve que los beneficios patrimoniales sociales y jurídicos se ven limitados.

- 3. ¿De qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho privando de los derechos hereditarios y discriminando las?**

En realidad, se ampara, de acuerdo al art. 326 del código civil. Lo que no ampara es la unión de hecho impropio, por tener algún impedimento.

- 4. ¿Qué tipo de problemas legales genera la unión de hecho impropia al fallecimiento de uno de ellos?**

No reconocer derechos accesorios entre otros, siendo esto por su naturaleza, carencia de gozar beneficios patrimoniales, sociales y legales de los cuales serán limitados.

ABOGADO IV

GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS

TITULO: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”. Para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas de una manera responsable Se agradece su colaboración en esta investigación.

- 1. ¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?**

En nuestra legislación se tiene la unión de hecho propia y para amparar lo impropio se debe tener en cuenta que en la realidad de la conformación familiar en que vive nuestro país es una unión hecho impropia y que las persona que convive no tienen derecho sucesorio, a fin de no dejar en el desamparo a quienes viven en unión de hecho impropia y hacer suyo la propuesta de modificación del Art. 326° del Código Civil que se plantea que toda persona que tenga más de 2 años pueda lograr que los cónyuges cuya pareja que tenía vínculo matrimonial con tercera persona, pueda acceder a los bienes patrimoniales formados en la sociedad de gananciales.

- 2. ¿Cuál es el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia?**

Dentro del amparo legal tenemos la inscripción de la unión de hecho en registros públicos para lo cual requiere, Solicitud con los nombres y firmas de ambos solicitantes, con el reconocimiento expreso que conviven no menos de dos años de manera continua. Declaración expresa de los solicitantes que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que no tienen vida común con otro varón o mujer, Certificado domiciliario de los solicitantes Certificado negativo de unión de hecho, expedido por el Registro Personal Con estos documentos se acude al notario público, donde se

realiza publicaciones un extracto de solicitud. Transcurrido 15 días útiles, y sin presentarse una oposición, se extenderá la escritura pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes, y si no lo realiza La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales

3. ¿De qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho privando de los derechos hereditarios y discriminando las?

La amparar el artículo de la unión de hecho debemos de basar no que la constitución es un derecho tuitivo al ser proteccionista da amparo a la unión reconocida por ley , y debemos de referir que la comunidad de gananciales en la unión de hecho tienen una connotación constitucional y en concordancia con el Art. 326° del Código Civil, se origina una Sociedad de bienes que se sujeta al Régimen de sociedad de gananciales en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos 2 años continuos. Son de aplicación a estas uniones las normas referentes a los bienes propios de cada concubino, las facultades de administración, gravamen y disposición a título gratuito u oneroso que cada uno tiene sobre sus bienes propios. Incluso la prohibición de renunciar a una herencia o legado o de dejar de aceptar una donación sin asentimiento del otro a las deudas propias de cada concubino a los bienes de la sociedad de hecho, a la prohibición a contratar sobre los bienes de la sociedad de hecho y las cargas a que están sujetos los bienes sociales

4. ¿Qué tipo de problemas legales genera la unión de hecho impropia al fallecimiento de uno de ellos?

El no reconocimiento de la sociedad de gananciales ya que el Estado y el Congreso deben propender a proteger a la familia de acuerdo a nuestra realidad y propender a regular los derechos sucesorios de la unión de hecho impropia.

GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS

TÍTULO: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”. Para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas de una manera responsable Se agradece su colaboración en esta investigación.

- 1. ¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?**

Nuestro ordenamiento jurídico establece los derechos sucesorios que vienen a ser los legales, los que están tipificados en la ley; y cuando hablamos de la unión de hecho impropio se estaría hablando de un hecho ilegal por el motivo de que este no cuenta con el amparo legal, que quiere decir que es una convivencia que tiene impedimento en otras palabras que no está dentro del marco legal, entonces no se podría acceder a los derechos legales propias de la sucesión, que los bienes de convivencia no podría ser sucedidos.

- 2. ¿Cuál es el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia?**

Como ya se explicó en la anterior respuesta la unión de hecho impropia viene hacer una convivencia ilegal que no está reconocido en un marco legal, entonces no se tendría derechos hereditarios las parejas que están en unión de hecho impropio porque no está reconocido, entonces no un marco legal que este diga que dichas familias en unión de hecho impropia puedan suceder beneficios, derechos patrimoniales ni sociales.

3. ¿De qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho privando de los derechos hereditarios y discriminando las?

El código civil no desampara, sino no lo tipifica por qué no lo considera en nuestro marco de sociedad porque todo marco legal se rige bajo el ordenamiento jurídico de una sociedad, una forma de conllevar la convivencia como sociedad eso es lo que plasma el código civil, la forma de convivencia que se va tener la sociedad, desampara al no plasmarlo en el que solo reconoce algunos derechos, no por eso serían discriminatorios, ya que no es parte habitual de nuestra sociedad, no considera algunas uniones de hecho por algunas costumbres.

4. ¿Qué tipo de problemas legales genera la unión de hecho impropia al fallecimiento de uno de ellos?

No genera problemas legales, simplemente impide el goce de algunos derechos hereditarios al fallecimiento de uno de ellos.

ABOGADO VI.

GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS

TÍTULO: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”. Para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas de una manera responsable. Se agradece su colaboración en esta investigación.

- 1. ¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?**

Al no tener amparo social y legal, ello implica que la pareja no goce de sus derechos tanto patrimoniales como sociales porque dichos derechos se encuentran limitados.

- 2. ¿Cuál es el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia?**

Por la razón de tener un impedimento matrimonial es que se recae en la unión de hecho impropia, la misma que la institución del derecho hereditario no le otorga ningún amparo o beneficio.

- 3. ¿De qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho privando de los derechos hereditarios y discriminando las?**

Al no reconocerlo como tal dentro de sus artículos y aún más limitando los derechos patrimoniales y sociales de la pareja

- 4. ¿Qué tipo de problemas legales genera la unión de hecho impropia al fallecimiento de uno de ellos?**

Genera demanda patrimonial entre los familiares que muchas veces recae en improcedencia debido a la limitación de derechos patrimoniales y sociales.

ABOGADO VII.

GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS

TÍTULO: “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a “La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el año 2023”. Para lo cual se le pide responder las siguientes preguntas de una manera responsable Se agradece su colaboración en esta investigación.

1. ¿De qué manera la unión de hecho impropia al no tener un amparo social y legal en nuestra legislación va a tener implicancias en el derecho sucesorio de la pareja?

Al no tener un amparo legal la unión de hecho, pues afecta bastante a la unión, ya que los derechos de uno no serían para otro, pues lo que te da derecho es cuando la unión está considerada legalmente ya sea por vía notarial o judicial.

2. ¿Cuál es el amparo que le ofrece la institución del derecho hereditario a las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia?

No hay ningún amparo que ofrece la inscripción del derecho hereditario a las parejas que viven bajo la unión de hecho.

3. ¿De qué manera el Código Civil Peruano desampara a las uniones de hecho privando de los derechos hereditarios y discriminándolas?

El código civil peruano justamente da derechos a la unión de hecho no las priva todo lo contrario las crea derechos a las parejas, siempre y cuando la unión de hecho se constituya legalmente ya sea por vía notarial o vía judicial

4. ¿Qué tipo de problemas legales genera la unión de hecho impropia al fallecimiento de uno de ellos?

Lógicamente genera problemas legales ya que los bienes del fallecido no formarán parte de la persona que queda en vida, justamente por no estar constituidos legalmente.

ANEXO IV.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN
DE LAS ENTREVISTAS A LAS AUTORIDADES
COMPETENTES.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
 "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"DIRECCIÓN DE ESCUELA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS"

Puerto Maldonado, 10 de agosto de 2023.

CARGO

OFICIO N° 0291-2023-UNAMAD-R-FED/EPDyCP.

Señor:
 Juez Superior Marino Gabriel Cusimayta Barreto
 PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

Presente:

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN ACADÉMICA

REF. : REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNAMAD.

FUT S/N Exp. N° 0649 - 09-08-2023-DyCP

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle, **AUTORIZAR** el ingreso a las instalaciones del **PODER JUDICIAL** que Ud. dignamente dirige; a los Bachilleres: **GUTIERREZ SUAREZ GABRIELA CONNIE** y **UGARTE MAMANI SHARUMI XIOMARA** de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; para que apliquen sus instrumentos de investigación (Entrevista – Cuestionario), en el **JUZGADO CIVIL DE TAMBOPATA**.

Información que se requiere para el Proyecto de Investigación denominado: **"La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el Departamento de Madre de Dios en el año 2023"**, con fines únicamente académicos.

Que, de acuerdo al Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Decreto. N° 043.2003-PCM; dar facilidades del caso, para lo cual se señala el correo institucional de la escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas: **mesadepartes.dir_epd@unamad.edu.pe**, para las notificaciones correspondientes

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida y estima personal; mi agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente,

SAB/DC
 CLAY/Sec.
 ARO/DC
 RR-EXP. N° 449

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
 M. Sc. Shela Ady Kuentas Aragón
 Directora de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS
 MESA DE PARTES DE PRESIDENCIA
RECIBIDO
 FECHA: 14 AGO 2023
 HORA: 11:55 FIRMA: [Firma]



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
 "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



"DIRECCIÓN DE ESCUELA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS"

Puerto Maldonado, 14 de agosto de 2023.

CARGO

OFICIO N° 0295-2023-UNAMAD-R-FED/EPDvCP.

Señor:

Abg. WALTHER ABRAHAM ARRATIA BARRANTES
 DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRE DE DIOS

Presente:

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
 DE MADRE DE DIOS
 RECIBIDO
 FECHA: 14/08/2023
 HORA: 11:33 am
 FOLIO: _____
 FIRMA

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN ACADÉMICA

REF. : REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNAMAD.

FUT S/N Exp. N° 0649 - 09-08-2023-DyCP

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle, **AUTORIZAR** el ingreso a las instalaciones que Ud. dignamente dirige; a los Bachilleres: **GUTIERREZ SUAREZ GABRIELA CONNIE** y **UGARTE MAMANI SHARUMI XIOMARA** de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; para que apliquen sus instrumentos de investigación (Entrevista – Cuestionario), en los **AGREMIADOS** de Materia Civil.

Información que se requiere para el Proyecto de Investigación denominado: "La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el Departamento de Madre de Dios en el año 2023", con fines únicamente académicos.

Que, de acuerdo al Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Decreto. N° 043.2003-PCM; dar facilidades del caso, para lo cual se señala el correo institucional de la escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas: mesadepartes.dir_epd@unamad.edu.pe, para las notificaciones correspondientes

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida y estima personal; mi agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente,

SALA/Br.
 COLEJ/Dir.
 ARCHIVO
 REF: EXP. N° 619

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
 Shelly Ady Karentas Arratia
 Decana de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

ANEXO V.

**AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
PARA LA REALIZACION DE LAS ENTREVISTAS.**



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRE DE DIOS

Inscrita en la Partida Electrónica N° 11129616 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ

Puerto Maldonado, 03 de octubre del 2023

OFICIO N° 177-2023-ICAMDD

SEÑORA:

Mgt. SHELNI ADY KUINTAS ARAGON

DIRECTORA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ASUNTO: LISTA DE ABOGADOS HABLES

REF.: OFICIO N° 0295-2023-UNAMAD-R-FED/EPDyCP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y; en atención del documento de la referencia, por medio el cual se solicita autorización para realizar investigación académica, información solicitada para la formación profesional de los Bachilleres en Derecho **GABRIELA CONNYE GUTIERREZ SUAREZ** y **SHARUMI XIOMARA UGARTE MAMANI**. Para la cual hacemos llegar la relación de Abogados inscritos en el ICAMDD (folios 17).

Deseando que dicha información, le sea útil me despido de Usted.

Atentamente,

**Ilustre Colegio de Abogados
de Madre de Dios**

Abog. Walther Abraham Arratia Barrantes
DECANO



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tambopata, 14 de Agosto del 2023

PROVEIDO N° 003442-2023-P-CSJMD-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por CAYRA
QUISPE Adolfo Nicolas FAU
20150981218 soft
Cargo: Presidente De La Csjmd
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.08.2023 14:55:35 -05:00

Referencia: EXPEDIENTE 002000-2023-MPU-CS
OFICIO 2023-0291-2023-UNAMAD-R-FED (14AGO2023)

DADO CUENTA con el oficio de la referencia, cursado por la Dirección de Escuela de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, mediante el cual se solicita lo siguiente:

- Se autorice el ingreso a las instalaciones de esta Corte Superior de Justicia, a los bachilleres Gabriela Connye Gutierrez Suarez y Xiomara Ugarte Mamani Sharumi, a fin de aplicar su instrumento de investigación para el proyecto denominado: "La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de Madre de Dios en el Departamento de Madre de Dios en el año 2023".

Siendo así, y atendiendo que lo solicitado es con fines netamente académicos: **A CONOCIMIENTO** de la Administradora encargada del Módulo de Familia de Tambopata, para su atención.

Documento firmado digitalmente

ADOLFO NICOLAS CAYRA QUISPE
PRESIDENTE DE LA CSJMD

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios



ANEXO VI.
SOLICITUD DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS DE
INVESTIGACION.

ASUNTO: solicito validación de instrumentos de investigación.

SEÑOR (A):
Mgtr. Harold Omar Ramos Choque.

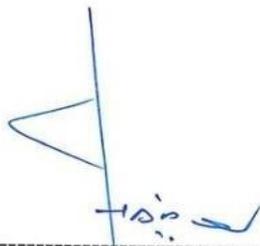
Presente.-

Yo, Gabriela Connye Gutierrez Suarez, identificada con DNI: 77110072, con domicilio real en Psj. Rio colorado Mz. D Lt. 19 del distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de mi mayor consideración me dirijo a usted respetuosamente y digo:

Que, encontrándome en la condición de bachiller de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios y realizando el proyecto de investigación "LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA Y EL DERECHO A HEREDAR EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS EN EL AÑO 2023", recurro a su digna persona a fin de solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación, todo ello tomando en cuenta que ostenta el Grado Académico de Magister; grado academico debidamente inscrita en el Registro Nacional de Grados y Titulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 29 de setiembre del 2023.



Mgtr. Harold Omar Ramos Choque.
DNI: 44069805



Gabriela Connye Gutierrez Suarez
DNI: 77110072

ASUNTO: solicito validación de instrumentos de investigación.

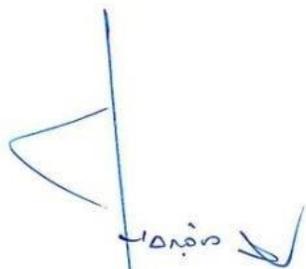
SEÑOR (A):
Mgtr. Harold Omar Ramos Choque.
Presente.-

Yo, Sharumi Xiomara Ugarte Mamani, identificada con DNI: 61585289, con domicilio real en la Joya S/N del distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de mi mayor consideración me dirijo a usted respetuosamente y digo:

Que, encontrándome en la condición de bachiller de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios y realizando el proyecto de investigación **"LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA Y EL DERECHO A HEREDAR EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS EN EL AÑO 2023"**, recorro a su digna persona a fin de solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación, todo ello tomando en cuenta que ostenta el Grado Académico de Magister; grado académico debidamente inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 29 de setiembre del 2023.



Mgtr. Harold Omar Ramos Choque.
DNI: 44069805



Sharumi Xiomara Ugarte Mamani
DNI: 61585289

ASUNTO: solicito validación de instrumentos de investigación.

SEÑOR (A):
Doctor. ELEUTERIO MUÑIZ HUAMAN.

Presente.-

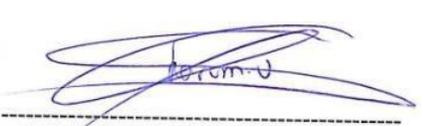
Yo, Sharumi Xiomara Ugarte Mamani, identificada con DNI: 61585289, con domicilio real en la Joya S/N del distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de mi mayor consideración me dirijo a usted respetuosamente y digo:

Que, encontrándome en la condición de bachiller de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios y realizando el proyecto de investigación **"LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA Y EL DERECHO A HEREDAR EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS EN EL AÑO 2023"**, recorro a su digna persona a fin de solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación, todo ello tomando en cuenta que ostenta el Grado Académico de Magister; grado académico debidamente inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 29 de setiembre del 2023.


.....
Dr. Eleuterio Muñiz Huaman
ABOGADO
CAC. 2592
C.A.M.D.D. 013


.....
Sharumi Xiomara Ugarte Mamani
DNI: 61585289

ASUNTO: solicito validación de instrumentos de investigación.

SEÑOR (A):
Doctor. ELEUTERIO MUÑIZ HUAMAN.

Presente.-

Yo, Gabriela Connye Gutierrez Suarez, identificada con DNI: 77110072, con domicilio real en Psj. Rio colorado Mz. D Lt. 19 del distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de mi mayor consideración me dirijo a usted respetuosamente y digo:

Que, encontrándome en la condición de bachiller de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios y realizando el proyecto de investigación "**LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA Y EL DERECHO A HEREDAR EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS EN EL AÑO 2023**", recorro a su digna persona a fin de solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación, todo ello tomando en cuenta que ostenta el Grado Académico de Magister; grado academico debidamente inscrita en el Registro Nacional de Grados y Titulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto maldonado, 29 de setiembre del 2023.


Dr. Eleuterio Muñiz Huaman
ABOGADO
C.A.C. 2592
C.A.M.D.D. 013



Gabriela Connye Gutierrez Suarez
DNI: 77110072

ANEXO VII.
FICHAS DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

Nombres y Apellidos del Experto :

- Mgtr. Harold Omar Ramos Choque.

Grado Academico del Experto :

- Mg. En Derecho Constitucional.

Nombres y Apellidos de los Investigadores :

- Gabriela Connye Gutierrez Suarez
- Sharumi Xiomara Ugarte Mamani

Titulo de la investigacion : La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de madre de dios en el año 2023"

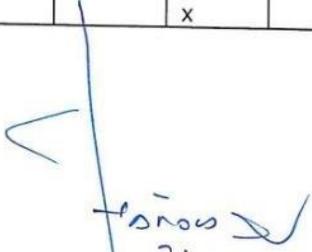
COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20 %	Regular 21-40 %	Bueno 41-60 %	Muy bueno 61- 80 %	excelente 81-100 %
FORMA	1. REDACCION	Los indicadores o ítems están redactados considerando los elementos necesarios			x		
	2. CLARIDAD	esta formulado con un lenguaje apropiado.			x		
	3. OBJETIVIDAD	están observados en conducta observable			x		
CONTENIDO	4. ACTUALIDAD	están adecuados al avance de la ciencia y la tecnología.			x		
	5. SUFICIENCIA	los ítems son adecuados en cantidad y claridad.			x		
	6. INTENCIONALIDAD	el instrumento mide pertinentemente las variables de investigación.			x		
ESTRUCTURA	7. ORGANIZACION	existe una organización lógica.			x		
	8. INTENCIONALIDAD	se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.			x		
	9. COHERENCIA	existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables			x		
	10. METODOLOGIA	la estrategia responde al propósito del diagnóstico.			x		

Opinion de aplicabilidad : Favorable

Promedio de validacion : 60 %

Luego de revisado el instrumento:

Procede a su aplicacion (x) Debe corregirse ()



 Mgtr. Harold Omar Ramos Choque.
 DNI: 44069805

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

Nombres y Apellidos del Experto :
 - Dr. Eleuterio Muñiz Huaman.

Grado Academico del Experto :
 - Mg. En derecho civil y procesal civil.
 - Dr. En derecho.

Nombres y Apellidos de los Investigadores :
 - Gabriela Connye Gutierrez Suarez
 - Sharumi Xiomara Ugarte Mamani

Titulo de la investigacion : La unión de hecho impropia y el derecho a heredar en el departamento de madre de dios en el año 2023"

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20 %	Regular 21-40 %	Bueno 41-60 %	Muy bueno 61- 80 %	excelente 81-100 %
FORMA	1. REDACCION	Los indicadores o ítems están redactados considerando los elementos necesarios			x		
	2. CLARIDAD	esta formulado con un lenguaje apropiado.			x		
	3. OBJETIVIDAD	están observados en conducta observable			x		
CONTENIDO	4. ACTUALIDAD	están adecuados al avance de la ciencia y la tecnología.			x		
	5. SUFICIENCIA	lis ítems son adecuados en cantidad y claridad.			x		
	6. INTENCIONALIDAD	el instrumento mide pertinentemente las variables de investigación.			x		
ESTRUCTURA	7. ORGANIZACION	existe una organización lógica.			x		
	8. INTENCIONALIDAD	se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.			x		
	9. COHERENCIA	existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables			x		
	10. METODOLOGIA	la estrategia responde al propósito del diagnóstico.			x		

Opinion de aplicabilidad : Favorable
Promedio de validacion : 60 %
Luego de revisado el instrumento:
 Procede a su aplicacion (x) Debe corregirse ()


 Dr. Eleuterio Muñiz Huaman
 ABOGADO
 CAC. 2592
 C.A.M.D.D. 013